FUNCIÓN PÚBLICA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA	ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS	Hoja No. : **1** de **17** No. del Acto de Fiscalización **06/2023** No. de Resultado: **1** Monto Fiscalizado: $ 210,469 Miles Monto por aclarar y/o justificar: $ 210,469 Miles Grado de riesgo: Medio

Entidad Fiscalizada: *Hospital Infantil de México Federico Gómez (HIMFG)*	**Área Fiscalizada**: *Dirección de Administración del Hospital Infantil de México Federico Gómez (HIMFG)*
Título de la auditoría: 210.- *Contrataciones por excepción a la Licitación Pública.*	**Programa Anual de Fiscalización:** *2023*

RESULTADO CON OBSERVACIÓN	ACCIONES PROMOVIDAS PARA CONTRIBUIR A LA SOLUCIÓN DE LOS HECHOS OBSERVADOS

DEFICIENTE INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES DE CONTRATACIONES

DEBER SER

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo 134 lo siguiente:

"Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
[...]

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado."

La Ley General de Responsabilidades Administrativas, estipula que:

Artículo 7. *Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:*

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

[...]
VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

CORRECTIVAS:

El Director de Administración del HIMFG, deberá girar sus instrucciones a la Subdirección de Recursos Materiales, para que en coordinación con las Jefaturas de Departamento de Compras Gubernamentales Generales y Farmacéuticas, proporcionen un informe pormenorizado debidamente fundado y motivado, adjuntando la evidencia documental suficiente, competente y pertinente que permita desvirtuar y/o justificar los presuntos incumplimientos u omisiones siguientes:

1. De los **RM-AF-0633/22** y **RM- RM-AF-1062/22**, proporcionar la documentación solicitada en la convocatoria, tales como: registro sanitario, carta de vicios ocultos, certificados analíticos, acreditamiento de la existencia legal y personalidad jurídica del proveedor, poder notarial, carta de cumplimiento de obligaciones fiscales, aviso de confidencialidad, entre otras.
2. Respecto al contrato **RM-MT-207/2022**, proveedor Global Incom, S.A. de C.V., se solicita proporcione la totalidad de las suficiencias presupuestales del importe ejercido por el contrato.
3. Informar si la Subdirección de Recursos Materiales, advirtió la falta de garantía de cumplimiento del contrato **RM-MT-0340/22**.- Varlix México S.A. de C.V.
4. Informar si la Subdirección de Recursos Materiales, advirtió la falta de garantía de cumplimiento de los contratos **RM-AF-1062/22, RM-MT-0265/22** y **RM-MT-0245/22** toda vez que no fueron remitidas en los plazos previstos en el artículo 48 de la LAASSP.
5. Informar si la Subdirección de Recursos Materiales, advirtió al

C. AMEYALLI MIREYA ORTIZ RUBIO
Apoyo Administrativo en Salud A7
Auditor

LIC. NOHEMI VIRGINIA LISJUAN MENA
Apoyo Administrativo en Salud A7
Coordinadora de la Auditoria

T.S.U. MARCO ANTONIO ANDRIANO RANGEL
Titular del Área de Auditoría Interna, de
Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública

RESULTADO CON OBSERVACIÓN	ACCIONES PROMOVIDAS PARA CONTRIBUIR A LA SOLUCIÓN DE LOS HECHOS OBSERVADOS

Por su parte, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece:

Artículo 20.- *Las dependencias y entidades formularán sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos, considerando:*

[...]

I. *La calendarización física y financiera de los recursos necesarios;*

Artículo 24. *La planeación, programación, presupuestación y el gasto de las adquisiciones, arrendamientos y servicios se sujetará a las disposiciones específicas del Presupuesto de Egresos de la Federación, así como a lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables y los recursos destinados a ese fin se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad para satisfacer los objetivos a los que fueren destinados.*

Artículo 25. *Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán convocar, adjudicar o contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, con cargo a su presupuesto autorizado y sujetándose al calendario de gasto correspondiente*

[...]

Para los efectos del párrafo anterior, las dependencias y entidades observarán lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. La información sobre estos contratos se difundirá a través de CompraNet.

Artículo 26. *Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:*

I. Licitación pública;

II. Invitación a cuando menos tres personas, o

III. Adjudicación directa.

[...]

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

[...]

Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres

Departamento de Tesorería, que la fianza entregada del contrato **RM-AF-1062/22**.- Medical Dimegar S.A. de C.V., no se apegó al modelo de la fianza establecida en la segunda cláusula de la fianza establecido en las Disposiciones de carácter general por las que se aprueban los modelos de pólizas de fianzas constituidas como garantía en las contrataciones públicas realizadas al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y conforme al artículo 138, fracción. III del reglamento de LAASSP.

6. Informar si la Subdirección de Recursos Materiales, a través de sus áreas adscritas, observaron los plazos de entrega concedidos por el Departamento de Tesorería, para solventar las garantías de cumplimiento de los contratos **RM-MT-0265/22**, **RM-MT-0340/22**, **RM-AF-1062/22**, **RM-AF-443/22**, y **RM-AF-0745/22**, toda vez que de conformidad en el segundo párrafo de la cláusula octava de las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del gobierno federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades de los actos y contratos que celebren", señala que el lapso no debe exceder 5 días hábiles contados a partir de la de la notificación, situación que fue inobservada por el área contratante

7. Realizar las gestiones necesarias a fin de acreditar que el Departamento de Tesorería plasma el sello de recepción en las garantías que recibe, así como aclarar porqué en los oficios de recepción de garantía, el Departamento de Tesorería manifiesta que la beneficiaria es la TESOFE, cuando en las pólizas se manifiesta que es el HIMFG.

C. AMEYALLI MIREYA ORTIZ RUBIO
Apoyo Administrativo en Salud A7
Auditor

LIC. NOHEMI VIRGINIA LISJUAN MENA
Apoyo Administrativo en Salud A7
Coordinadora de la Auditoria

T.S.U. MARCO ANTONIO ANDRIANO RANGEL
Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública

Entidad Fiscalizada: *Hospital Infantil de México Federico Gómez (HIMFG)*	**Área Fiscalizada**: *Dirección de Administración del Hospital Infantil de México Federico Gómez (HIMFG)*
Título de la auditoría: 210.- *Contrataciones por excepción a la Licitación Pública.*	**Programa Anual de Fiscalización:** *2023*

RESULTADO CON OBSERVACIÓN	ACCIONES PROMOVIDAS PARA CONTRIBUIR A LA SOLUCIÓN DE LOS HECHOS OBSERVADOS
personas y en las proposiciones, presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas. ***Artículo 45.*** *El contrato o pedido contendrá, en lo aplicable, lo siguiente:* *[...]* *III. Los datos relativos a la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato;* ***Artículo 47.*** *Las dependencias y entidades podrán celebrar contratos abiertos para adquirir bienes, arrendamientos o servicios que requieran de manera reiterada conforme a lo siguiente:* *I. Se establecerá la cantidad mínima y máxima de los bienes, arrendamientos o servicios a contratar; o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse. La cantidad o presupuesto mínimo no podrá ser inferior al cuarenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo. En casos de bienes que se fabriquen en forma exclusiva para las dependencias y entidades, la cantidad o presupuesto mínimo que se requiera no podrá ser inferior al ochenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo que se establezca. Se entenderá por bienes de fabricación exclusiva, los que requieren un proceso de fabricación especial determinado por la dependencia o entidad. No se podrán establecer plazos de entrega en los cuales no sea factible producir los bienes* ***Artículo 48.-*** *Los proveedores que celebren los contratos a que se refiere esta Ley deberán garantizar:* *I. Los anticipos que, en su caso, reciban. Estas garantías deberán constituirse por la totalidad del monto de los anticipos, y* *II. El cumplimiento de los contratos.* *Para los efectos de este artículo, los titulares de las dependencias o los órganos de gobierno de las entidades fijarán las bases, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse, considerando los antecedentes de cumplimiento de los proveedores en los contratos celebrados con las dependencias y entidades, a efecto de determinar montos menores para éstos, de acuerdo a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de la Función Pública. En los casos señalados en las fracciones II, IV, V, XI y XIV del artículo 41 y 42 de esta Ley, el servidor público que deba firmar el contrato, bajo su responsabilidad, podrá exceptuar al proveedor, de presentar la garantía de cumplimiento del contrato respectivo.* *Las personas representantes de la sociedad civil que intervengan como testigos en los procedimientos de contratación, estarán exceptuados de otorgar garantía de cumplimiento del contrato correspondiente.* *La garantía de cumplimiento del contrato deberá presentarse en el plazo o fecha previstos en la convocatoria a la licitación; en su defecto, a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo y, la correspondiente al anticipo se presentará previamente a la entrega de éste, a más tardar en la fecha establecida en el contrato.*	**PREVENTIVAS:** El Director de Administración, deberá girar sus instrucciones a quien corresponda, a fin de realizar las siguientes actividades: 1. La Subdirección de Recursos Materiales, elaborar e instaure entre las Jefaturas de Departamento contratantes, controles internos que sean aplicables de forma homologa, que permita realizar el cotejo de la documentación existente en los expedientes. 2. Exhortar a la Subdirección de Recursos Materiales y la Jefatura de Departamento de Tesorería, a vigilar que el pago de los contratos celebrados, cuenten con Suficiencia Presupuestal emitida por el Departamento de Presupuesto. 3. Instruir a la Jefatura de Departamento de Tesorería apegarse a lo estipulado en las Disposiciones de carácter general por las que se aprueban los modelos de pólizas de fianzas constituidas como garantía en las contrataciones públicas realizadas al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas 4. Instruir a la Jefatura de Departamento de Tesorería apegarse a las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del gobierno federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades de los actos y contratos que celebren. La evidencia documental que proporcionará deberá estar debidamente fundada y motivada, validada con firmas de los responsables de su elaboración, ser congruente, clara, precisa, veraz y de fácil identificación.

C. AMEYALLI MIREYA ORTIZ RUBIO
Apoyo Administrativo en Salud A7
Auditor

LIC. NOHEMI VIRGINIA LISJUAN MENA
Apoyo Administrativo en Salud A7
Coordinadora de la Auditoria

T.S.U. MARCO ANTONIO ANDRIANO RANGEL
Titular del Área de Auditoría Interna, de
Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública

Entidad Fiscalizada: *Hospital Infantil de México Federico Gómez (HIMFG)*

Área Fiscalizada: *Dirección de Administración del Hospital Infantil de México Federico Gómez (HIMFG)*

Título de la auditoría: 210.- *Contrataciones por excepción a la Licitación Pública.*

Programa Anual de Fiscalización: *2023*

RESULTADO CON OBSERVACIÓN	ACCIONES PROMOVIDAS PARA CONTRIBUIR A LA SOLUCIÓN DE LOS HECHOS OBSERVADOS

Artículo 49.- *Las garantías que deban otorgarse conforme a esta Ley se constituirán en favor de: I. La Tesorería de la Federación, por actos o contratos que se celebren con las dependencias; II. Las entidades, cuando los actos o contratos se celebren con ellas, y III. Las Tesorerías de las entidades federativas o de los municipios, en los casos de los contratos celebrados al amparo de la fracción VI del artículo 1 de esta Ley*

Artículo 53.- *Las dependencias y entidades deberán pactar penas convencionales a cargo del proveedor por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio, las que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, y serán determinadas en función de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente. En las operaciones en que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado. Los proveedores quedarán obligados ante la dependencia o entidad a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable. Los proveedores cubrirán las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiere estar sujeta la importación de bienes objeto de un contrato, y en estos casos no procederán incrementos a los precios pactados, ni cualquier otra modificación al contrato.*

Artículo 53 Bis. *Las dependencias y entidades podrán establecer en la convocatoria a la licitación, invitaciones a cuando menos tres personas y contratos, deducciones al pago de bienes o servicios con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el proveedor respecto a las partidas o conceptos que integran el contrato. En estos casos, establecerán el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato en los términos de este artículo.*

Aunado a lo anterior, la Ley de Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, señala lo siguiente:

Artículo 35.- *Las dependencias y entidades podrán realizar todos los trámites necesarios para realizar contrataciones de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública, con el objeto de que los recursos se ejerzan oportunamente a partir del inicio del ejercicio fiscal correspondiente.*

[...]

Los contratos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevé el inicio de su vigencia, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes.

Las dependencias y entidades podrán obtener la autorización a que se refiere este artículo en relación con los contratos plurianuales a que se refiere el artículo 50 de esta Ley, conforme al procedimiento que establezca el Reglamento

Artículo 55.- *La Tesorería de la Federación expedirá las disposiciones generales a que se sujetarán las*

C.P. CIPRIANO SOLIS BADILLO
Director de Administración del HIMFG

L.C. JUAN ANTONIO GAMA GÓMEZ
Subdirector de Recursos Materiales del HIMFG
y Enlace del Acto de Fiscalización

LIC. LEONITH DESIRÉE CASTILLO GARCÍA
Jefa de Departamento de Compras
Gubernamentales Farmacéuticas del HIMFG

LIC. GRACIELA VILLEDA GONZÁLEZ
Jefa de Departamento de Compras
Gubernamentales Farmacéuticas del HIMFG

Fecha: 29 **de septiembre de 2023.**

Fecha Compromiso de Atención: 04 de Diciembre de 2023.

C. AMEYALLI MIREYA ORTIZ RUBIO
Apoyo Administrativo en Salud A7
Auditor

LIC. NOHEMI VIRGINIA LISJUAN MENA
Apoyo Administrativo en Salud A7
Coordinadora de la Auditoria

T.S.U. MARCO ANTONIO ANDRIANO RANGEL
Titular del Área de Auditoría Interna, de
Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública

RESULTADO CON OBSERVACIÓN	ACCIONES PROMOVIDAS PARA CONTRIBUIR A LA SOLUCIÓN DE LOS HECHOS OBSERVADOS

garantías que deban constituirse a favor de las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren.

La Tesorería de la Federación será la beneficiaria de todas las garantías que se otorguen a favor de las dependencias. Dicha Tesorería conservará la documentación respectiva y, en su caso, ejercitará los derechos que correspondan, a cuyo efecto y con la debida oportunidad se le habrán de remitir las informaciones y documentos necesarios. En el caso de las entidades, sus propias tesorerías serán las beneficiarias.

Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, por conducto de sus respectivas unidades de administración, establecerán en el ámbito de su competencia los requisitos aplicables a las garantías que se constituyan a su favor.

***Artículo 56**.- Los ejecutores de gasto no otorgarán garantías ni efectuarán depósitos para el cumplimiento de sus obligaciones de pago con cargo al Presupuesto de Egresos.*

La Ley Federal de Austeridad Republicana, determina que:

***Artículo 8**. En la adquisición de bienes muebles e inmuebles, su arrendamiento o contratación de servicios y obra pública se buscará la máxima economía, eficiencia y funcionalidad, observando los principios de austeridad, ejerciendo estrictamente los recursos públicos en apego a las disposiciones legales aplicables.*

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general y de manera prioritaria, a través de licitaciones públicas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Las excepciones a esta regla deberán estar plenamente justificadas ante el órgano encargado del control interno que corresponda.

Por su parte, la Ley de Tesorería de la Federación vigente, en materia de garantías no fiscales, expone:

***Artículo 47.-** Las garantías no fiscales que acepten las Dependencias por contratos y actos administrativos; en procedimientos de contratación de obras o de adquisición y arrendamiento de bienes y prestación de servicios; de cumplimiento, por anticipos y otros conceptos, así como por permisos, autorizaciones, licencias, concesiones y otras obligaciones de naturaleza no fiscal, deberán tener como beneficiario al Gobierno Federal por lo cual se otorgarán a favor de la Tesorería de la Federación de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.*

Tratándose de garantías no fiscales constituidas con motivo de los actos y contratos que celebren las Entidades, el beneficiario de la garantía correspondiente deberá ser la Entidad de que se trate, por lo que se otorgará a favor de su propia tesorería o unidad equivalente.

C. AMEYALLI MIREYA ORTIZ RUBIO
Apoyo Administrativo en Salud A7
Auditor

LIC. NOHEMI VIRGINIA LISJUAN MENA
Apoyo Administrativo en Salud A7
Coordinadora de la Auditoria

T.S.U. MARCO ANTONIO ANDRIANO RANGEL
Titular del Área de Auditoría Interna, de
Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública

Entidad Fiscalizada: *Hospital Infantil de México Federico Gómez (HIMFG)*

Área Fiscalizada: *Dirección de Administración del Hospital Infantil de México Federico Gómez (HIMFG)*

Título de la auditoría: 210.- *Contrataciones por excepción a la Licitación Pública.*

Programa Anual de Fiscalización: *2023*

RESULTADO CON OBSERVACIÓN	ACCIONES PROMOVIDAS PARA CONTRIBUIR A LA SOLUCIÓN DE LOS HECHOS OBSERVADOS

Artículo 48.- *El cumplimiento de las obligaciones no fiscales podrá garantizarse en alguna de las formas siguientes:*

I. Depósito de dinero constituido a través de certificado o billete de depósito, expedido por institución de crédito autorizada para operar como tal;

II. Fianza otorgada por institución de fianzas o de seguros autorizada para expedirla;

III. Seguro de caución otorgado por institución de seguros autorizada para expedirlo;

IV. Depósito de dinero constituido ante la Tesorería, de conformidad con el artículo 29 de esta Ley;

V. Carta de crédito irrevocable, expedida por institución de crédito autorizada para operar como tal, y

VI. Cualquier otra que, en su caso, determine la Tesorería mediante disposiciones de carácter general.

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, indica que

Artículo 85.- *Las dependencias y entidades podrán celebrar contratos abiertos cuando cuenten con la autorización presupuestaria para cubrir el monto mínimo.*

En la convocatoria a la licitación pública o en la invitación a cuando menos tres personas y en el contrato, atendiendo a la naturaleza y características de los bienes y servicios que se requieran, preferentemente se establecerá la cantidad mínima o máxima de bienes o servicios a contratar o la cantidad mínima o máxima del presupuesto que la dependencia o entidad podrá ejercer en cada orden de surtimiento con cargo al contrato. Asimismo, se deberá establecer el plazo para la entrega de los bienes o servicios solicitados por cada orden de surtimiento, contado a partir de la recepción de la orden correspondiente, considerando las particularidades para la producción de los bienes o servicios de que se trate.

En los contratos abiertos de adquisiciones, arrendamientos o servicios a que hace referencia el artículo 47 de la Ley, deberá atenderse lo siguiente:

I. La cantidad mínima o máxima de los bienes o servicios que se contraten o del presupuesto que podrá ejercerse, deberá establecerse por cada una de las partidas objeto de la contratación, en cuyo caso la evaluación y adjudicación del contrato se hará igualmente por partida.

Las modificaciones a que se refiere el párrafo segundo de la fracción II del artículo 47 de la Ley podrán efectuarse sobre alguna o algunas partidas originalmente pactadas;

II. Cada orden de suministro o de servicio que se emita con cargo al contrato deberá contar con la disponibilidad presupuestaria correspondiente;

III. La garantía de cumplimiento del contrato deberá constituirse por el porcentaje del monto máximo total del contrato que se determine, y deberá estar vigente hasta la total aceptación de la

C. AMEYALLI MIREYA ORTIZ RUBIO
Apoyo Administrativo en Salud A7
Auditor

LIC. NOHEMI VIRGINIA LISJUAN MENA
Apoyo Administrativo en Salud A7
Coordinadora de la Auditoria

T.S.U. MARCO ANTONIO ANDRIANO RANGEL
Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública

Entidad Fiscalizada: *Hospital Infantil de México Federico Gómez (HIMFG)*

Área Fiscalizada: *Dirección de Administración del Hospital Infantil de México Federico Gómez (HIMFG)*

Título de la auditoría: 210.- *Contrataciones por excepción a la Licitación Pública.*

Programa Anual de Fiscalización: *2023*

RESULTADO CON OBSERVACIÓN	ACCIONES PROMOVIDAS PARA CONTRIBUIR A LA SOLUCIÓN DE LOS HECHOS OBSERVADOS
dependencia o entidad respecto de la prestación del servicio o la entrega de los bienes, debiéndose obtener la cancelación correspondiente; *IV. En caso de que se hubieren pactado las cantidades de bienes o servicios para cada orden de surtimiento, si la dependencia o entidad necesita de cantidades distintas a las pactadas, las mismas podrán suministrarse siempre y cuando el proveedor lo acepte, se formalice la modificación al contrato en los términos de lo dispuesto por el quinto párrafo del artículo 52 de la Ley y se realice el ajuste correspondiente a la garantía otorgada, observándose lo dispuesto por la fracción II del artículo 103 de este Reglamento, tratándose de fianza;* *V. Las penalizaciones por atraso en la entrega de los bienes o de la prestación de servicios, serán determinadas en función de los bienes o servicios que se hayan entregado o prestado con atraso y se aplicarán sobre los montos que deban pagarse por cada orden de surtimiento emitida por la dependencia o entidad, exclusivamente sobre el valor de lo entregado o prestado con atraso y no por la totalidad del contrato, y* *VI. Cuando se agrupen varias subpartidas de bienes o servicios en una sola partida, y no sea posible establecer la cantidad total a requerir de estos agrupamientos, el total de los bienes o servicios de las subpartidas sin definición de la cantidad requerida de cada una, no podrá ser superior al treinta por ciento del presupuesto máximo total del contrato respectivo.* ***Artículo 86.-*** *Las dependencias y entidades podrán reducir el porcentaje de la garantía de cumplimiento cuando el proveedor cuente con antecedentes de cumplimiento favorables en los términos previstos en el segundo párrafo del artículo 48 de la Ley y en los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría con base en la información actualizada que se encuentre en el registro único de proveedores, tales como no estar sancionado por la Secretaría de la Función Pública, en los últimos cinco años y que no se le haya rescindido contrato alguno en el mismo periodo.* *En los casos señalados en el párrafo anterior, el monto máximo para la aplicación de penas convencionales se calculará considerando el monto de la garantía de cumplimiento establecido en el contrato, sin tomar en cuenta el porcentaje de reducción que se hubiere aplicado a dicha garantía.* *Tratándose de los procedimientos de contratación en los que se exceptúe de la presentación de garantía de cumplimiento de contrato en los términos de la Ley, en la invitación a cuando menos tres personas o en la solicitud de cotización deberá indicarse que en las proposiciones o cotizaciones no se deberán incluir los costos por dicho concepto.* ***Artículo 103.***- *Los proveedores podrán otorgar las garantías a que se refiere la Ley y este Reglamento, en alguna de las formas previstas en el artículo 48 de la Ley de Tesorería de la Federación en el caso de dependencias, o en las disposiciones aplicables tratándose de entidades.* *Cuando la forma de garantía sea mediante fianza, se observará lo siguiente:* *I. La póliza de la fianza deberá contener, como mínimo, las siguientes previsiones:* *a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;*	

C. AMEYALLI MIREYA ORTIZ RUBIO
Apoyo Administrativo en Salud A7
Auditor

LIC. NOHEMI VIRGINIA LISJUAN MENA
Apoyo Administrativo en Salud A7
Coordinadora de la Auditoria

T.S.U. MARCO ANTONIO ANDRIANO RANGEL
Titular del Área de Auditoría Interna, de
Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública

RESULTADO CON OBSERVACIÓN	ACCIONES PROMOVIDAS PARA CONTRIBUIR A LA SOLUCIÓN DE LOS HECHOS OBSERVADOS

b) Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales;

c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme, y d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida. Tratándose de dependencias, el procedimiento de ejecución será el previsto en el artículo 282 de la citada Ley, debiéndose atender para el cobro de indemnización por mora lo dispuesto en el artículo 283 de dicha Ley;"

Por otra parte, el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, señala sobre las garantías que:

Artículo 79. *Sin perjuicio de las disposiciones generales que expida la Tesorería en términos del artículo 55, primer párrafo de la Ley, las garantías que deban constituirse a favor de las dependencias y entidades por actos y contratos que celebren, deberán sujetarse a lo siguiente:*

I. Satisfacer los requisitos legales establecidos, según el objeto o concepto que les dé origen, y que su importe cubra suficientemente el acto u obligación que deba garantizarse;

II. Las garantías que deban otorgarse a favor de la Tesorería en razón de actos y contratos que celebren las dependencias se sujetarán a lo previsto en la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación y su Reglamento;

III. La forma de otorgamiento de las garantías podrá ser mediante:

a) Depósito de dinero constituido a través de certificado o billete de depósito expedido por institución de crédito autorizada;

b) Fianza otorgada por institución autorizada;

c) Depósito de dinero constituido ante la Tesorería o tesorería de la entidad, según corresponda;

d) Carta de crédito irrevocable, expedida por institución de crédito autorizada;

e) Cheque certificado o de caja expedido a favor de la Tesorería o la tesorería de la entidad, según corresponda, o

f) Cualquier otra que, en su caso, autorice la Tesorería.

En el caso de reestructuras de créditos distintos a los fiscales ante la Tesorería, se estará a lo dispuesto

Entidad Fiscalizada: *Hospital Infantil de México Federico Gómez (HIMFG)*

Área Fiscalizada: *Dirección de Administración del Hospital Infantil de México Federico Gómez (HIMFG)*

Título de la auditoría: 210.- *Contrataciones por excepción a la Licitación Pública.*

Programa Anual de Fiscalización: *2023*

RESULTADO CON OBSERVACIÓN	ACCIONES PROMOVIDAS PARA CONTRIBUIR A LA SOLUCIÓN DE LOS HECHOS OBSERVADOS

por el artículo 137 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación;

IV. Tratándose de las garantías que deban otorgarse con base en las leyes de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en razón de actos y contratos regulados por éstas, se sujetarán a las disposiciones que les sean aplicables. Los titulares de las dependencias o los órganos de gobierno de las entidades, dentro de las políticas, bases y lineamientos que conforme a las referidas leyes deban expedir, fijarán la forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que se constituyan con motivo de los actos o contratos que celebren

Que las Disposiciones de carácter general por las que se aprueban los modelos de pólizas de fianzas constituidas como garantía en las contrataciones públicas realizadas al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, estipula:

Artículo Primero: Las presentes disposiciones, serán de observancia obligatoria para los sujetos a los cuales se refieren los artículos 1, fracciones I a VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 1, fracciones I a VI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Las menciones que se hacen a las dependencias y entidades en las presentes disposiciones, se entenderán hechas en lo conducente a las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, cuando éstos se ubiquen en el supuesto al que se refiere la fracción VI del artículo 1 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículo Segundo: Se emiten los Modelos de Pólizas de Fianzas correspondientes a las siguientes garantías:

1. *Anticipo, Anexo 1.*
2. *Cumplimiento, Anexo 2.*
3. *Vicios Ocultos, Anexo 3.*

Artículo Tercero: Las dependencias y entidades deberán incluir el o los Modelos de Pólizas de Fianzas que correspondan, en los contratos o pedidos que celebren; así como, en las bases y modelos de contratos o pedidos de las convocatorias a las licitaciones públicas, invitaciones a cuando menos tres personas y solicitudes de cotización para el caso de adjudicaciones directas, ya sean procedimientos presenciales, electrónicos o mixtos.

C. AMEYALLI MIREYA ORTIZ RUBIO
Apoyo Administrativo en Salud A7
Auditor

LIC. NOHEMI VIRGINIA LISJUAN MENA
Apoyo Administrativo en Salud A7
Coordinadora de la Auditoria

T.S.U. MARCO ANTONIO ANDRIANO RANGEL
Titular del Área de Auditoría Interna, de
Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública

Entidad Fiscalizada: *Hospital Infantil de México Federico Gómez (HIMFG)*	**Área Fiscalizada**: *Dirección de Administración del Hospital Infantil de México Federico Gómez (HIMFG)*
Título de la auditoría: 210.- *Contrataciones por excepción a la Licitación Pública.*	**Programa Anual de Fiscalización:** *2023*

RESULTADO CON OBSERVACIÓN	ACCIONES PROMOVIDAS PARA CONTRIBUIR A LA SOLUCIÓN DE LOS HECHOS OBSERVADOS

SER/HECHOS

Del análisis a los expedientes de los contratos realizados por excepción a la Licitación Pública, se detectó **documentación que no fue localizada**, los cuales se describen de la forma siguiente:

RM-AF-0633/22.- SUTESA, SOLUCIONES TÉCNICAS PARA LA SALUD, S.A. DE C.V.

A través del oficio 5220/1122/2022 de fecha 26 de mayo de 2022, la Jefa de Departamento de Compras Gubernamentales Farmacéuticas, notifica al Representante Legal de Sutesa, Soluciones Técnicas para la Salud, S.A. de C.V., la adjudicación del contrato RM-AF-0633/22, para la adquisición de Inmunoglobulina G no modificada 10 gr., solución inyectable, por un importe de $2,021,700.00 (Dos millones, Veintiún mil, setecientos pesos 00/100 M.N.), y mediante el cual solicita proporcionar el registro sanitario, carta de vicios ocultos y certificados analíticos. Sin embargo; dichos documentos no se encuentran integrados en el expediente del contrato.

RM-AF-1062/22.-MEDICAL DIMEGAR S.A. DE C.V.

En la convocatoria del Procedimiento que generó el Contrato de referencia, No. IA-012NBG003-E634-2022, Invitación a cuando menos tres personas de carácter nacional Electrónica, para la Adquisición de materiales, accesorios y suministros médicos para el Departamento de Estomatología., se estipuló desde el Índice, los documentos que deberán entregar los ganadores, consistentes en:

- Anexo 3. Acreditamiento de la existencia legal y personalidad jurídica del Licitante invitando, y que en la nota número 4 del anexo en cuestión, indica que: Deberá presentar acta constitutiva, y sus modificaciones, en las que se constate el objeto social es acorde con los servicios que se pretenden contratar.

  Al respecto, se identifica que, en el expediente de contratación, el Acta constitutiva proporcionada está incompleta, únicamente presentó una foja, por lo que no se identifica los socios comerciales,

- No presenta poder notarial, además se identifican documentos que son firmados

C. AMEYALLI MIREYA ORTIZ RUBIO
Apoyo Administrativo en Salud A7
Auditor

LIC. NOHEMI VIRGINIA LISJUAN MENA
Apoyo Administrativo en Salud A7
Coordinadora de la Auditoria

T.S.U. MARCO ANTONIO ANDRIANO RANGEL
Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública

RESULTADO CON OBSERVACIÓN	ACCIONES PROMOVIDAS PARA CONTRIBUIR A LA SOLUCIÓN DE LOS HECHOS OBSERVADOS

por 3 personas distintas, que señalan ser representantes legales de la empresa, sin acreditar su personalidad, como se describe a continuación:

1. Anexo 3. Acreditamiento de la existencia legal y personalidad jurídica del licitante invitado, de fecha 13 de octubre de 2022, suscrita por Víctor Jesús Verdiguel Llamas, quien además adjunta copia de Credencial para votar, y Clave única de Registro de Población (CURP).
2. Constancia de institución bancaria, de fecha 21 de octubre de 2022, así como el Contrato de Referencia, es suscrito por Oscar Noe Escalante Arvizu.
3. Entrega de Póliza de Fianza, de fecha 14 de noviembre de 2022, suscrita por Alan Nusbaumer Bustamante.

- Anexos previstos en la Convocatoria de la Invitación a Cuando Menos Tres personas, tales como: listado de verificación, declaración de integridad, carta art. 50 y 60, estratificación, certificación de medios remotos de comunicación electrónica, capacidad suficiente para garantizar la entrega de los bienes y el cumplimiento del contrato, carta aviso de domicilio, carta de correo electrónico, carta de manifiesto de sus obligaciones fiscales, carta de cumplimiento de obligaciones IMSS e INFONAVIT, aviso de confidencialidad, compromisos con la transparencia, manifestación de aceptación de archivos con virus informáticos, carta de trabajo infantil y cartas escrito libre.

RM-MT-207/2022.-GLOBAL INCOM SA DE CV

Del contrato de referencia, se identificó que mediante el ofició de suficiencia presupuestal número 5430/0185/2022, el Subdirector de Recursos Financieros y el Jefe de Departamento de Presupuesto autorizaron comprometer la cantidad de $4,678,191.84 (Cuatro millones, seiscientos setenta y ocho mil, ciento noventa y un pesos 84/100 M.N.), por lo que se autorizó el 40% de dicho importe para dar inicio al proceso de contratación, por lo que el importe equivalente autorizado fue de $1,871,276.74 (un millón ochocientos setenta y un mil doscientos setenta y seis pesos 74/100 M.N.). Aunado a lo anterior, se detectó que se ejerció el total del monto máximo estipulado en el contrato, es decir, la cantidad de $3,651,262.40 (Tres millones, seiscientos cincuenta y un mil, doscientos sesenta y dos peos 40/100). Sin embargo; no hay oficios donde se solicite el complemento de suficiencia presupuestal u oficio donde se autorice el importe restante, por lo que se identifica un

C. AMEYALLI MIREYA ORTIZ RUBIO
Apoyo Administrativo en Salud A7
Auditor

LIC. NOHEMI VIRGINIA LISJUAN MENA
Apoyo Administrativo en Salud A7
Coordinadora de la Auditoria

T.S.U. MARCO ANTONIO ANDRIANO RANGEL
Titular del Área de Auditoría Interna, de
Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública

Entidad Fiscalizada: *Hospital Infantil de México Federico Gómez (HIMFG)*

Área Fiscalizada: *Dirección de Administración del Hospital Infantil de México Federico Gómez (HIMFG)*

Título de la auditoría: 210.- *Contrataciones por excepción a la Licitación Pública.*

Programa Anual de Fiscalización: *2023*

RESULTADO CON OBSERVACIÓN	ACCIONES PROMOVIDAS PARA CONTRIBUIR A LA SOLUCIÓN DE LOS HECHOS OBSERVADOS

importe de **$1,779,985.66** (Un millón setecientos setenta y nueve mil, novecientos ochenta y cinco pesos 66/100 M.N.), ejercidos sin contar con suficiencia presupuestal.

Del análisis a los expedientes de los contratos realizados a través de excepción a la Licitación Pública, se detectaron deficiencias u omisiones en la entrega de la garantía de cumplimiento, así como de casos de entrega extemporánea de dichas garantías, los cuales se describen de la forma siguiente:

a) Falta de entrega de garantía de cumplimiento.

RM-MT-0340/22.- VARLIX MEXICO S.A. DE C.V.

se entregó la garantía dentro de los 10 días naturales conforme al artículo 48 de la LAASSP, por un importe de **$358,425.00** siendo el 20% del importe total del contrato, sin embargo a través del oficio 5410/1838/2022 el jefe del departamento de tesorería informó al proveedor el rechazo de la fianza ya que el texto de la fianza número 8006-00171-1 no corresponde al establecido por el diario oficial de la federación de fecha 15 de abril de 2022 y en virtud de que la garantía no reúne los requisitos previstos en el Artículo 138, fracción II del Reglamento de la Ley del Servicio de la Tesorería de la Federación, para que en un plazo máximo de 10 días hábiles a partir de la notificación subsane los requisitos omitidos o bien ofrezca una nueva garantía para respaldar la obligación. al respecto no se observa en el expediente que se hayan subsanado los requisitos omitidos o bien se haya ofrecido una nueva garantía para respaldar la obligación, por lo que se considera como no presentada.

b) Entrega extemporánea de Garantías.

Con base en la información presentada por el Área Auditada, se identificaron 3 contratos, en los cuales, la entrega de garantías de cumplimiento, fueron entregadas al Hospital Infantil de México Federico Gómez, de manera extemporánea, el desglose de los contratos se describe a continuación:

C. AMEYALLI MIREYA ORTIZ RUBIO
Apoyo Administrativo en Salud A7
Auditor

LIC. NOHEMI VIRGINIA LISJUAN MENA
Apoyo Administrativo en Salud A7
Coordinadora de la Auditoria

T.S.U. MARCO ANTONIO ANDRIANO RANGEL
Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública

Entidad Fiscalizada: *Hospital Infantil de México Federico Gómez (HIMFG)*

Área Fiscalizada: *Dirección de Administración del Hospital Infantil de México Federico Gómez (HIMFG)*

Título de la auditoría: 210.- *Contrataciones por excepción a la Licitación Pública.*

Programa Anual de Fiscalización: *2023*

RESULTADO CON OBSERVACIÓN	ACCIONES PROMOVIDAS PARA CONTRIBUIR A LA SOLUCIÓN DE LOS HECHOS OBSERVADOS

Con.	CONTRATO	PROVEEDOR	FECHA FIRMA DEL CONTRATO	FECHA DE ENTREGA DE PÓLIZA DE GARANTÍA	DIFERENCIA DE DÍAS
1	RM-AF-1062/22	MEDICAL DIMEGAR, S.A. DE C.V.	03/11/2022	14/11/2022	11
2	RM-MT-0265/22	MEDICAL SCOPE, S.A. DE C.V.	15/09/2022	27/09/2022 10/10/2022	12 0
3	RM-MT-0245/22	SERBINTER DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	12/07/2022	25/07/2022	13

Del primer contrato señalado en la tabla que antecede, se observa que se entregó la póliza de garantía de cumplimiento con un día de retraso, sin presentar justificación alguna, por lo que no entregó la garantía dentro de los 10 días naturales siguientes a la firma del contrato, como lo establece el Artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Respecto al contrato RM-MT-0265/22, se observa que el proveedor entregó al Departamento de Tesorería del HIMFG, una primera garantía con fecha 26 de septiembre de 2022, misma que fue evaluada y rechazada mediante oficio 5410/1606/2022 de fecha 27 de septiembre de 2022, por un importe de $488,810.40 correspondiendo al 20% del importe total del contrato. Los motivos de desechamiento fueron por no presentar oficio para la entrega de la garantía el cual son necesarios para elaborar el oficio de calificación, por otra parte, no contiene la denominación social de la institución garante, la fecha de expedición presentada en el cuerpo de la fianza no es la misma que la del lugar y fecha del encabezado, la fecha de formalización del contrato presentada en la fianza No. 2152400 no corresponde a la establecida en el contrato, por lo que se solicitó que en un plazo de diez días hábiles a partir de la fecha de notificación se subsane los requisitos omitidos. Aunado a lo anterior, se identifica que, de manera inicial, la entrega de la póliza de garantía ocurrió dos días después de lo previsto en el Artículo 48 de la Ley en comento.

Del tercer contrato referido, RM-MT-0245/22, se identifica que la póliza de garantía entregada al HIMFG, fue remitida cuando transcurrieron 13 días naturales, y no 10, como lo estipula el artículo 48, último párrafo de la LAASSP, sin que se presentara justificación

C. AMEYALLI MIREYA ORTIZ RUBIO
Apoyo Administrativo en Salud A7
Auditor

LIC. NOHEMI VIRGINIA LISJUAN MENA
Apoyo Administrativo en Salud A7
Coordinadora de la Auditoria

T.S.U. MARCO ANTONIO ANDRIANO RANGEL
Titular del Área de Auditoría Interna, de
Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública

Entidad Fiscalizada: *Hospital Infantil de México Federico Gómez (HIMFG)*	**Área Fiscalizada**: *Dirección de Administración del Hospital Infantil de México Federico Gómez (HIMFG)*
Título de la auditoría: 210.- *Contrataciones por excepción a la Licitación Pública.*	**Programa Anual de Fiscalización:** *2023*

RESULTADO CON OBSERVACIÓN	ACCIONES PROMOVIDAS PARA CONTRIBUIR A LA SOLUCIÓN DE LOS HECHOS OBSERVADOS

alguna, ni fue observada por el área Contratante.

c) Deficiencias u omisiones en la entrega de la garantía:

RM-AF-1062/22.- MEDICAL DIMEGAR S.A. DE C.V.

Se identificó que el proveedor Medical Dimegar S.A. de C.V, celebró el contrato RM-AF-1062/22, con el HIMFG, por un importe máximo de $2,212,653.33 (Dos millones, doscientos doce mil, seiscientos cincuenta y tres pesos 33/100 M.N.), antes del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

El proveedor, entregó al HIMFG, un escrito simple de fecha 14 de noviembre de 2022, con la póliza de fianza No. 3199-03293-3, con fecha de emisión 03 de noviembre de 2022, por Asegurado Aserta, S.A. de C.V., por un importe de $221,265.33, (Doscientos veintiún mil, Doscientos sesenta y cinco pesos 33/100 M.N.), misma que fue rechazada por el Departamento de Tesorería, mediante el oficio 5410/2006/2022, toda vez que la garantía de cumplimiento no coincidió con el importe del 20% del Contrato, por lo que otorgó un plazo de días hábiles para subsanar lo observado.

Por lo anterior, el proveedor, remitió el escrito de fecha 23 de noviembre de 2022, donde remite la póliza de fianza No. 3199-03293-3, por un importe de $442,530.66. (Cuatrocientos cuarenta y dos mil, quinientos treinta pesos 66/100 M.N.), misma que fue aceptada por el Departamento de Tesorería, a través del oficio 5410/2030/2022, de fecha 23 de noviembre de 2022.

De dicha póliza, se observa que la página de validación, y la descripción de importe del contrato, no se apega al modelo de la fianza establecida en la segunda cláusula de la fianza de conformidad en las Disposiciones de carácter general por las que se aprueban los modelos de pólizas de fianzas constituidas como garantía en las contrataciones públicas realizadas al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y conforme al artículo 138, fracción. III del reglamento de LAASSP.

De la información revisada durante la ejecución de la auditoría, se identificó que existen 5 contratos, en los cuales, los proveedores entregaron garantía de cumplimiento con inconsistencias, por lo que de conformidad al Artículo 138, fracción III del Reglamento de la Ley del Servicio de la Tesorería de la Federación, se procedió a rechazar la garantía, por

Entidad Fiscalizada: *Hospital Infantil de México Federico Gómez (HIMFG)*	**Área Fiscalizada**: *Dirección de Administración del Hospital Infantil de México Federico Gómez (HIMFG)*
Título de la auditoría: 210.- *Contrataciones por excepción a la Licitación Pública.*	**Programa Anual de Fiscalización:** *2023*

RESULTADO CON OBSERVACIÓN	ACCIONES PROMOVIDAS PARA CONTRIBUIR A LA SOLUCIÓN DE LOS HECHOS OBSERVADOS

lo que el Jefe de Departamento de Tesorería, otorgó 10 días hábiles para subsanar las inconsistencias detectadas en la póliza de garantía, no obstante, dicho articulado, en su fracción III, segundo párrafo, así como en el segundo párrafo de la cláusula octava de las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del gobierno federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades de los actos y contratos que celebren", señala que el lapso no debe exceder 5 días hábiles contados a partir de la de la notificación, situación que fue inobservada por el área contratante, los contratos observados son los siguientes:

1. **RM-MT-0265/22**, MEDICAL SCOPE, S.A. DE C.V.
2. **RM-MT-0340/22**, VARLIX MEXICO S.A. DE C.V.
3. **RM-AF-1062/22**, MEDICAL DIMEGAR S.A. DE C.V.
4. **RM-AF-443/22**, SANOFI-AVENTIS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
5. **RM-AF-0745/22**, ABASTECEDOR TERAPÉUTICO, S.A. DE C.V.

De la muestra seleccionada para el presente acto de fiscalización, se determinaron 41 contratos, por un importe de $210,468.551, (Doscientos diez millones, cuatrocientos sesenta y ocho mil, quinientos cincuenta y un mil pesos), en los cuales, se identificó que el Jefe de Departamento de Tesorería, informa que el beneficiario de la garantía es a favor de la TESOFE, cuando la beneficiaria es el HIMFG, situación prevista en el artículo 49, fracción II de la LAASSP.

Asimismo, de la totalidad de la muestra auditada, se identificó que el Departamento de Tesorería, realiza la recepción de los escritos de entrega de garantía de contrato, sin plasmar el sello de recepción, situación que resta formalidad a lo entregado por el proveedor.

CONCLUSIÓN/HALLAZGOS:

Una vez analizada la información presentada por el área auditada, se seleccionaron 41 contratos por un importe de $210,468.551, (Doscientos diez millones, cuatrocientos sesenta y ocho mil, quinientos cincuenta y un mil pesos), en los cuales se detectaron inconsistencias en la información presentada, faltantes, además de controles internos deficientes.

Por lo anterior expuesto, se concluye que el Hospital Infantil de México Federico Gómez,

C. AMEYALLI MIREYA ORTIZ RUBIO
Apoyo Administrativo en Salud A7
Auditor

LIC. NOHEMI VIRGINIA LISJUAN MENA
Apoyo Administrativo en Salud A7
Coordinadora de la Auditoria

T.S.U. MARCO ANTONIO ANDRIANO RANGEL
Titular del Área de Auditoría Interna, de
Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública

RESULTADO CON OBSERVACIÓN	ACCIONES PROMOVIDAS PARA CONTRIBUIR A LA SOLUCIÓN DE LOS HECHOS OBSERVADOS
no cuenta con la totalidad de la documentación comprobatoria que integran los expedientes de contratación. Respecto a los contratos **RM-AF-0633/22** y **RM- RM-AF-1062/22**, no se localizó documentación esencial, tales como: registro sanitario, carta de vicios ocultos, certificados analíticos, acreditamiento de la existencia legal y personalidad jurídica del proveedor, poder notarial, carta de cumplimiento de obligaciones fiscales, aviso de confidencialidad, entre otras. Mismos que fueron requisitos y condiciones establecidos en las convocatorias de contratación, en contravención del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios. Respecto al contrato **RM-MT-207/2022**, proveedor Global Incom, S.A. de C.V., se observa que el Hospital Infantil de México Federico Gómez, no cuenta con la totalidad de la suficiencia presupuestal del importe ejercido por el contrato, por lo que no se apegó a lo estipulado en los artículos 25 de la LAASSP y 35 de la LFPRH. Por otra parte, se identifica que del contrato **RM-MT-0340/22**.- Varlix México S.A. de C.V., no presentó garantía de cumplimiento aceptada por el HIMFG, en contravención a lo estipulado en el artículo 48 de la LAASSP, toda vez que la garantía presentada por el proveedor no cumplió con los requisitos previstos en el Artículo 138, fracción II del Reglamento de la Ley del Servicio de la Tesorería de la Federación, y no entregó garantía o fianza modificada, por lo que se considera como no presentada. De los contratos **RM-AF-1062/22, RM-MT-0265/22** y **RM-MT-0245/22** se observa que las garantías de cumplimiento no fueron remitidas en los plazos previstos en el artículo 48 de la LAASSP. Mientras que del contrato **RM-AF-1062/22**.- Medical Dimegar S.A. de C.V. lo establece el Artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se observa que la fianza entregada no se apega al modelo de la fianza establecida en la segunda cláusula de la fianza establecido en las Disposiciones de carácter general por las que se aprueban los modelos de pólizas de fianzas constituidas como garantía en las contrataciones públicas realizadas al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y conforme al artículo 138, fracción. III del reglamento de LAASSP. Además, se identificó que, en 5 contratos, **RM-MT-0265/22**, MEDICAL SCOPE, S.A. DE C.V., **RM-MT-0340/22**, Varlix México S.A. de C.V., **RM-AF-1062/22**, MEDICAL DIMEGAR S.A. DE C.V., **RM-AF-443/22**, SANOFI-Aventis DE México, S.A. de C.V., **RM-AF-0745/22**, Abastecedor	

C. AMEYALLI MIREYA ORTIZ RUBIO
Apoyo Administrativo en Salud A7
Auditor

LIC. NOHEMI VIRGINIA LISJUAN MENA
Apoyo Administrativo en Salud A7
Coordinadora de la Auditoria

T.S.U. MARCO ANTONIO ANDRIANO RANGEL
Titular del Área de Auditoría Interna, de
Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública

Entidad Fiscalizada: *Hospital Infantil de México Federico Gómez (HIMFG)*

Área Fiscalizada: *Dirección de Administración del Hospital Infantil de México Federico Gómez (HIMFG)*

Título de la auditoría: 210.- *Contrataciones por excepción a la Licitación Pública.*

Programa Anual de Fiscalización: *2023*

RESULTADO CON OBSERVACIÓN	ACCIONES PROMOVIDAS PARA CONTRIBUIR A LA SOLUCIÓN DE LOS HECHOS OBSERVADOS
Terapéutico, S.A. de C.V. De la información revisada durante la ejecución de la auditoría, se identificó que existen 5 contratos, en los cuales, los proveedores entregaron garantía de cumplimiento con inconsistencias, por lo que de conformidad al Artículo 138, fracción III del Reglamento de la Ley del Servicio de la Tesorería de la Federación, se procedió a rechazar la garantía, por lo que el Jefe de Departamento de Tesorería, otorgó 10 días hábiles para subsanar las inconsistencias detectadas en la póliza de garantía, no obstante, dicho articulado, en su fracción III, segundo párrafo, así como en el segundo párrafo de la cláusula octava de las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del gobierno federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades de los actos y contratos que celebren", señala que el lapso no debe exceder 5 días hábiles contados a partir de la de la notificación, situación que fue inobservada por el área contratante Aunado a lo anterior, de los 41 contratos seleccionados, se identificó que el Departamento de Tesorería, no plasma sello de recepción en las garantías que recibe, situación que resta formalidad a la documentación entregada, y en los oficios de recepción de garantía señala que la beneficiaria es la TESOFE, cuando es el HIMFG, situación prevista en el artículo 49, fracción II de la LAASSP situación prevista en el artículo 49, fracción II de la LAASSP.	

C. AMEYALLI MIREYA ORTIZ RUBIO
Apoyo Administrativo en Salud A7
Auditor

LIC. NOHEMI VIRGINIA LISJUAN MENA
Apoyo Administrativo en Salud A7
Coordinadora de la Auditoria

T.S.U. MARCO ANTONIO ANDRIANO RANGEL
Titular del Área de Auditoría Interna, de
Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública

FUNCIÓN PÚBLICA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA	ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS	Hoja No. : **1** de **6** No. del Acto de Fiscalización **06/2023** No. de Resultado: **2** Monto Fiscalizado: $ 210,468 Miles Monto por aclarar y/o justificar: $ 61,949 Miles Grado de riesgo: Medio

Entidad Fiscalizada: *Hospital Infantil de México Federico Gómez (HIMFG)*	**Área Fiscalizada**: *Dirección de Administración del Hospital Infantil de México Federico Gómez (HIMFG)*
Título de la auditoría: 210.- *Contrataciones por excepción a la Licitación Pública.*	**Programa Anual de Fiscalización:** *2023*

RESULTADO CON OBSERVACIÓN	ACCIONES PROMOVIDAS PARA CONTRIBUIR A LA SOLUCIÓN DE LOS HECHOS OBSERVADOS
FALTA DE EVIDENCIA DOCUMENTAL DE LA PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS. **I. DEBER SER** *La Ley General de Responsabilidades Administrativas, estipula que:* *Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:* *I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;* *[...]* *VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;* El Reglamento de la Ley de adquisiciones Arrendamientos y Servicios del sector Público Artículo 84 quinto y noveno párrafo del Reglamento de la Ley de adquisiciones Arrendamientos y Servicios del sector Público, en el cual se establece lo siguiente: . **Quinto párrafo.-***"La entrega de los bienes o el inicio de la prestación del servicio, podrá darse el día natural siguiente al de la notificación del fallo o, en su caso, de la adjudicación del contrato, si la convocante así lo estableció en la convocatoria a la licitación pública o la invitación a cuando menos tres personas, según corresponda, y lo solicita al proveedor mediante la requisición correspondiente.* ***En su defecto, el plazo para la entrega de los bienes o inicio de la prestación del servicio será el que se establezca en el contrato".*** ***Noveno párrafo.-****"Las dependencias y entidades deberán prever en la convocatoria a la licitación pública o en la invitación a cuando menos tres personas* ***y en los contratos, la forma y términos en que se realizará la verificación de las especificaciones y la aceptación de los bienes y servicios, así como la conformidad del proveedor de que hasta en tanto ello no se cumpla, éstos no se tendrán por recibidos o aceptados".*** Del Acuerdo por el que se expide el Manual administrativo de aplicación general en materia de	**CORRECTIVA:** El Director de Administración del HIMFG deberá girar sus instrucciones a la Subdirección de Recurso Materiales, para que en coordinación con las Jefaturas de Departamento de Compras Gubernamentales Generales y Farmacéuticas proporcionen un informe pormenorizado debidamente fundado y motivado, adjuntando la evidencia documental suficiente, competente y pertinente que permita desvirtuar y/o justificar los presuntos incumplimientos u omisiones siguientes: **a)** De los 8 contratos en los que no se localizó el oficio de aceptación de los bienes y/o servicios prestados a entera satisfacción emitido por el administrador de los contratos y en uno de ellos únicamente se tiene una encuesta de satisfacción sin contar con mayor evidencia sobre la verificación, supervisión y aceptación del cumplimiento del servicio prestado por el proveedor. Mismos que suman un importe por **$21,012,050.56** **b)** De 1 contrato en el que no se especificó si se cumple con la totalidad y a entera satisfacción a lo solicitado en dicho contrato. Mismo que fue por un importe de **$3, 465,000.00** **c)** De dos contratos que presentaron la documentación que ampara el cumplimiento del contrato de manera extemporánea a la vigencia del contrato y en uno de ellos incluso fue entregado posteriormente a la fecha del pago de Mismos que suman un importe por **$5,127,020.00** **PREVENTIVA:** El Director de Administración del HIMFG deberá girar sus instrucciones a la Subdirección de Recurso Materiales, para que en coordinación con las Jefaturas de Departamento de Compras Gubernamentales Generales y Farmacéuticas, se implementen los

ING. CRISTO JACOB RASGADO LUIS
Apoyo Administrativo en Salud A4

LIC. NOHEMI VIRGINIA LISJUAN MENA
Apoyo Administrativo en Salud A7
Coordinadora de la Auditoria

T.S.U. MARCO ANTONIO ANDRIANO RANGEL
Titular del Área de Auditoría Interna, de
Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública

Entidad Fiscalizada: *Hospital Infantil de México Federico Gómez (HIMFG)*

Área Fiscalizada: *Dirección de Administración del Hospital Infantil de México Federico Gómez (HIMFG)*

Título de la auditoría: 210.- *Contrataciones por excepción a la Licitación Pública.*

Programa Anual de Fiscalización: *2023*

RESULTADO CON OBSERVACIÓN	ACCIONES PROMOVIDAS PARA CONTRIBUIR A LA SOLUCIÓN DE LOS HECHOS OBSERVADOS
adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público. *DOF 09-08-2010 Última Reforma DOF 03-02-2016.* 4.3 ADMINISTRACION DEL CONTRATO 4.3.1 INSPECCION DE BIENES Y SUPERVISION DE SERVICIOS **Objetivo:** *Verificar que los bienes o servicios contratados cuenten con las características establecidas en el contrato y en las disposiciones aplicables.* 4.3.1.1 ELEMENTOS DEL SUBPROCESO Insumos *Constancia de recepción de bienes, emitida por el almacén, o* *Constancia de entrega del servicio, emitida por el área responsable de la verificación técnica.* 4.3.1.1.1 Recibir constancia de recepción Descripción *Recibir el documento que hace constar la recepción de bienes o la entrega del servicio, elaborado por el área de almacén o por el área responsable de la verificación técnica. Los bienes o servicios recibidos pueden ser inspeccionados y aceptados no sólo por personal técnico sino por el área administradora del contrato o por un área de inspección.* 4.3.1.1.2 Realizar inspección *Descripción* *La aceptación de los bienes o servicios estará sujeta a revisión, conforme al nivel de inspección o supervisión previsto en el contrato.* 4.3.1.1.3 Elaborar y entregar reporte Descripción *Elaborar el documento de aceptación de los bienes o servicios objeto de contratación, con base en el resultado de la inspección realizada y entregar dicho documento al área de almacén. En el caso de servicios, dicho documento será entregado al área administradora del contrato, a menos de que se trate de servicios de consultoría, asesoría, estudios o investigaciones en los que se entregará al Área requirente para efecto de que ésta rinda el informe a que se refiere el tercer párrafo del artículo 15 del Reglamento.* 4.3.1.1.4 Recepción de documentación para trámite de pago Descripción *Recibir la documentación soporte que justifique el pago de los bienes, arrendamientos o servicios que*	mecanismos de control necesarios que permitan contar con toda la documentación que ampara la prestación del servicio tanto de la verificación, supervisión y aceptación a entera satisfacción de los bienes y/o servicios prestados, dentro del tiempo establecido conforme a lo estipulado en los contratos celebrados. **C.P. CIPRIANO SOLIS BADILLO** Director de Administración del HIMFG **L.C. JUAN ANTONIO GAMA GÓMEZ** Subdirector de Recursos Materiales del HIMFG y Enlace del Acto de Fiscalización **Lcda. Leonith Desiree Castillo García** Jefa del Departamento de Compras Gubernamentales Generales

ING. CRISTO JACOB RASGADO LUIS
Apoyo Administrativo en Salud A4

LIC. NOHEMI VIRGINIA LISJUAN MENA
Apoyo Administrativo en Salud A7
Coordinadora de la Auditoria

T.S.U. MARCO ANTONIO ANDRIANO RANGEL
Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública

Entidad Fiscalizada: *Hospital Infantil de México Federico Gómez (HIMFG)*

Área Fiscalizada: *Dirección de Administración del Hospital Infantil de México Federico Gómez (HIMFG)*

Título de la auditoría: 210.- *Contrataciones por excepción a la Licitación Pública.*

Programa Anual de Fiscalización: *2023*

RESULTADO CON OBSERVACIÓN	ACCIONES PROMOVIDAS PARA CONTRIBUIR A LA SOLUCIÓN DE LOS HECHOS OBSERVADOS

se hayan contratado en términos de la Ley y su Reglamento, llevando a cabo las gestiones necesarias para el pago correspondiente.

Responsable(s):

El servidor público del área responsable de llevar a cabo los trámites necesarios para el pago, designado según las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de la dependencia o entidad de que se trate.

II. HECHOS

Del análisis a 41 expedientes de los contratos realizados por excepción a la Licitación Pública, se detectó la falta de la documentación que ampara la entrega del bien o servicio proporcionado por el proveedor, los cuales se describen de la forma siguiente:

a) Contratos en los cuales no se identificó el oficio de aceptación de los servicios a entera conformidad del administrador del contrato:

1.-**RM-AF-443/22.-** SANOFI-AVENTIS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. $4,386,720.00

2.-**RM-AF-806/22.-** SANOFI-AVENTIS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. $3,458,980.00 Art. LARONIDASA SOLUCIÓN INYECTABLE CADA FRASCO ÁMPULA CONTIENE LARONIDASA 2.9 MG (500 U) ENVASE CON FRASCO ÁMPULA CON 5 ML. (2.9 MG O 500 U).

3.-**RM-AF-327/22.-**ESPECIALISTAS EN ESTERILIZACIÓN Y ENVASE, S.A. DE C.V. $3,271,200.00 MAT, ACC Y SUMINISTROS MÉDICOS.

4.-**RM-MT-207/22.-**GLOBAL INCOM SA DE CV $3,651,262.40, MANT PREV Y CORR EQUIPO COMUNIC 2022.

5.-**RM0965/22.**-AF-**FARMACEUTICOS MAYPO, S.A. DE C.V. $2,614,418.16 BUROSUMAB INY. 20 y MG/ML.**

6.-**RM-AF-0805/22.-INTERNATIONAL MEDICAL SERVICE SA DE CV $3,310.00 MAT, ACC Y SUMINISTROS MÉDICOS.**

Lcda. Graciela Villeda González
Jefa del Departamento de Compras Gubernamentales Farmacéuticas.

Fecha: 29 de septiembre de 2023.

Fecha Compromiso de Atención: 04 de diciembre de 2023.

ING. CRISTO JACOB RASGADO LUIS
Apoyo Administrativo en Salud A4

LIC. NOHEMI VIRGINIA LISJUAN MENA
Apoyo Administrativo en Salud A7
Coordinadora de la Auditoria

T.S.U. MARCO ANTONIO ANDRIANO RANGEL
Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública

Entidad Fiscalizada: *Hospital Infantil de México Federico Gómez (HIMFG)*	**Área Fiscalizada**: *Dirección de Administración del Hospital Infantil de México Federico Gómez (HIMFG)*
Título de la auditoría: 210.- *Contrataciones por excepción a la Licitación Pública.*	**Programa Anual de Fiscalización:** *2023*

RESULTADO CON OBSERVACIÓN	ACCIONES PROMOVIDAS PARA CONTRIBUIR A LA SOLUCIÓN DE LOS HECHOS OBSERVADOS
7.-**RM-MT-227/22.-**HEALTHCARE SYSTEMS DE MEXICO SA DE CV $3,626,160.00 MANT. PREV. Y CORR ANGIOGRAFO Y ECOCARDIOGRAFO. 8.-**RM-MT-0253/22.-**SUMINISTRO PARA USO MEDICO Y HOSPITALARIO, S.A. DE C.V. $3,358,600.00, SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE IMAGENOLOGIA DE LA MARCA VILLA SISTEMI MEDICAL Y RADIOLOGÍA Y UN ULTRASONIDO DE LA MARCA HITACHI ALOKA. No se identifica oficio de aceptación de los servicios a entera conformidad del administrador del contrato, únicamente presenta encuesta de satisfacción, sin contar con mayor evidencia de la verificación, supervisión y aceptación del cumplimiento de los servicios prestados por el proveedor. **b) Contrato en el que se presentó el oficio de aceptación de los servicios sin hacer mención si cumple totalmente y se realizó a entera conformidad del administrador del contrato.** **RM-AF-0745/22.-** ABASTECEDOR TERAPÉUTICO, S.A. DE C.V. $3, 465,000.00 Art. 41 fracc. I, MATERIALES ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS A través del oficio 2610/2327/2022, de fecha 29 de diciembre de 2022, la E.E.I. Angélica María Hernández tapia, jefe de departamento de enfermería, informó que el proveedor cumple, más no específica si cumple a total conformidad del HIMFG. **c) Comprobación extemporánea del cumplimiento del servicio a la vigencia del contrato y a la fecha del pago del servicio.** 1.-**Del contrato RM-MT-0183/22.-**VARLIX MÉXICO SA DE CV $3,105,320.00 RENTA DE SERVICIOS NEUROCIRUGÍA La vigencia del contrato es del **01/04/2022 a 31/05/2022**, el oficio de cumplimiento del contrato que remite el área requirente al área contratante se entregó con fecha del **06/01/2023**, detectándose que se realizó la entrega del servicio 8 MESES después del vencimiento del contrato, a su vez se identificó que la fecha del pago se realizó el día 30/12/2022 detectándose que el pago se hizo seis meses antes de la fecha en que se	

ING. CRISTO JACOB RASGADO LUIS
Apoyo Administrativo en Salud A4

LIC. NOHEMI VIRGINIA LISJUAN MENA
Apoyo Administrativo en Salud A7
Coordinadora de la Auditoria

T.S.U. MARCO ANTONIO ANDRIANO RANGEL
Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública

Entidad Fiscalizada: *Hospital Infantil de México Federico Gómez (HIMFG)*

Área Fiscalizada: *Dirección de Administración del Hospital Infantil de México Federico Gómez (HIMFG)*

Título de la auditoría: 210.- *Contrataciones por excepción a la Licitación Pública.*

Programa Anual de Fiscalización: *2023*

RESULTADO CON OBSERVACIÓN	ACCIONES PROMOVIDAS PARA CONTRIBUIR A LA SOLUCIÓN DE LOS HECHOS OBSERVADOS
entregó el oficio de cumplimiento, por lo que se observó que el cumplimiento del contrato se comprobó extemporáneamente a la vigencia del contrato y posterior al pago. 2.-**RM-AF-0633/22.-** SOLUCIONES TECNICAS P LA SALUD S.A C.V. (41-II). $2,021,700.00 120 frascos de INMUNOGLOBULINA G NO MODIF SOL INY. Se indica el en contrato que corresponde a un contrato abierto con **vigencia del 26 de mayo al 30 de julio de 2022**, mediante oficio número 5220-1341-2022 de fecha **27 de junio de 2022**, emitido por la Jefa del departamento de Compras Gubernamentales Farmacéuticas notificó al Dr. Enrique Faugier Fuentes médico adscrito al Departamento de Reumatología del cual se detectó que no se tiene fecha de recepción por parte de este, en dicho documento se solicitó entre otras cosas, dar seguimiento a las obligaciones y la entrega de los bienes conforme a lo solicitado, debiendo informar al Departamento de Compras Gubernamentales Farmacéuticas el incumplimiento por parte del proveedor en su caso, a efecto de realizar la aplicación de las penas convencionales o sanciones correspondientes, así mismo en el **inciso e)** se solicitó que al concluir el contrato se notifique dentro de los siguientes cinco días hábiles por medio de oficio el grado de cumplimiento y abastecimiento del contrato con el fin de poder continuar con el procedimiento de evaluación al proveedor requerido por compranet. Al respecto mediante oficio **2300/052/2023** de fecha **06 de enero de 2023**, el Dr. Enrique Faugier Fuentes médico adscrito al Departamento de Reumatología notificó a la Jefa del Departamento de Compras Farmacéuticas, sobre la entrega satisfactoria del bien por parte del proveedor Solutesa Soluciones Técnicas para la Salud S.A de C.V. Del documento anterior se detectó que se notificó el cumplimiento del contrato de manera extemporánea por un periodo de 6 meses posteriores a la conclusión del contrato, excediendo el tiempo en que debió informar del cumplimiento del contrato, lo que se contrapone con lo notificado en el documento de haber recibido los bienes en tiempo y a entera satisfacción conforme a lo establecido en el contrato, contraviniendo con lo dispuesto en el artículo 84 quinto y noveno párrafo del Reglamento de la Ley de adquisiciones Arrendamientos y Servicios del sector Público, lo que pudiera constituir en penas convencionales por el incumplimiento en tiempo y forma de la entrega de los bienes.	

ING. CRISTO JACOB RASGADO LUIS
Apoyo Administrativo en Salud A4

LIC. NOHEMI VIRGINIA LISZUAN MENA
Apoyo Administrativo en Salud A7
Coordinadora de la Auditoria

T.S.U. MARCO ANTONIO ANDRIANO RANGEL
Titular del Área de Auditoría Interna, de
Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública

FUNCIÓN PÚBLICA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA	ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS	Hoja No. : **6** de **6** No. del Acto de Fiscalización **06/2023** No. de Resultado: **2** Monto Fiscalizado: $ 210,468 Miles Monto por aclarar y/o justificar: $ 61,949 Miles Grado de riesgo: Medio

Entidad Fiscalizada: *Hospital Infantil de México Federico Gómez (HIMFG)*	**Área Fiscalizada**: *Dirección de Administración del Hospital Infantil de México Federico Gómez (HIMFG)*
Título de la auditoría: 210.- *Contrataciones por excepción a la Licitación Pública.*	**Programa Anual de Fiscalización:** *2023*

RESULTADO CON OBSERVACIÓN	ACCIONES PROMOVIDAS PARA CONTRIBUIR A LA SOLUCIÓN DE LOS HECHOS OBSERVADOS
CONCLUSIÓN: **a)**De la verificación a la documentación soporte que ampara la entrega de los bienes y/o servicios prestados de los contratos por Excepción a Licitación, se identificaron 8 contratos en los que no se localizó el oficio de aceptación de los bienes y/o servicios prestados a entera satisfacción emitido por el administrador de los contratos y en uno de ellos únicamente se tiene una encuesta de satisfacción sin contar con mayor evidencia sobre la verificación, supervisión y aceptación del cumplimiento del servicio prestado por el proveedor. Mismos que suman un importe por **$32,452,305.53** **b)** Se identificó un contrato que si presentó el documento de aceptación del servicio sin embargo no se especificó si se cumple con la totalidad y a entera satisfacción a lo solicitado en dicho contrato. Mismo que fue por un importe de **$3, 465,000.00** **c)** Se detectaron dos contratos que presentaron la documentación que ampara el cumplimiento del contrato de manera extemporánea a la vigencia del contrato y uno de ellos incluso fue entregado posterior a la fecha del pago de este. Mismos que suman un importe por **$5,127,020.00** De los casos observados anteriormente se tiene un total de 14 contratos que suman un importe total de **$61,949,976.09**	

ING. CRISTO JACOB RASGADO LUIS
Apoyo Administrativo en Salud A4

LIC. NOHEMI VIRGINIA LISJUAN MENA
Apoyo Administrativo en Salud A7
Coordinadora de la Auditoria

T.S.U. MARCO ANTONIO ANDRIANO RANGEL
Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública

FUNCIÓN PÚBLICA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA	ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS	Hoja No. : **1** de **9** No. del Acto de Fiscalización **06/2023** No. de Resultado: **3** Monto Fiscalizado: $ 210,468 Miles Monto por aclarar y/o justificar: $ 62,405 Miles Grado de riesgo: Medio

Entidad Fiscalizada: *Hospital Infantil de México Federico Gómez (HIMFG)*	**Área Fiscalizada**: *Dirección de Administración del Hospital Infantil de México Federico Gómez (HIMFG)*
Título de la auditoría: 210.- *Contrataciones por excepción a la Licitación Pública.*	**Programa Anual de Fiscalización:** *2023*

RESULTADO CON OBSERVACIÓN	ACCIONES PROMOVIDAS PARA CONTRIBUIR A LA SOLUCIÓN DE LOS HECHOS OBSERVADOS
IRREGULARIDADES EN DOCUMENTACIÓN SOPORTE DE PAGOS REALIZADOS A LOS BIENES Y/O SERVICIOS. **I. DEBER SER** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo 134 lo siguiente: "**Artículo 134.** *Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.* [...] La Ley General de Responsabilidades Administrativas, estipula que: ***Artículo 7.*** *Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:* *I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;* *[...]* *VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;* La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece: ***Artículo 51.*** *La fecha de pago al proveedor estipulada en los contratos quedará sujeta a las Condiciones que establezcan las mismas; sin embargo, no podrá exceder de veinte días naturales contados a partir de la entrega de la factura respectiva, previa entrega de los bienes o prestación de los servicios en los términos del contrato.*	**CORRECTIVAS:** El Director de Administración del HIMFG deberá girar sus instrucciones a la Subdirección de Recurso Materiales, para que en coordinación con las Jefaturas de Departamento de Compras Gubernamentales Generales y Farmacéuticas proporcione un informe pormenorizado debidamente fundado y motivado, adjuntando la evidencia documental suficiente, competente y pertinente que permita desvirtuar y/o justificar los presuntos incumplimientos u omisiones siguientes: **a)** De los **19 contratos** por un importe de **$59,329,644.64 con pagos realizados extemporáneos** a la fecha en que se tuvieron que haber realizado identificándose hasta un máximo de **231 días naturales** contados a partir de haberse recibido los medicamentos en el Almacén. **b)** De **7 contratos** por un importe total de **$22, 589,518.24** en los que **no se ejerció la totalidad del monto** de cada uno de ellos, no localizándose los documentos que justifiquen y/o notifiquen a las áreas correspondientes sobre la no utilización de dicho recurso. **c)** Respecto a **2 contratos** por un importe de **$7,478,380.00** en los cuales se realizaron pagos, rebasando el importe de los contratos con un monto ejecutado de **$8,352,876.00** detectándose una diferencia total por **$ 874,496.00**. No identificándose evidencia documental que justifique dichos pagos en exceso, los cuales deben justificarse y en su caso recuperarse (más intereses, Artículo 51, tercer párrafo de la LAASSP), o si correspondió a un convenio modificatorio con la fianza respectiva. **d)** Del contrato **RM-AF-0176/22**, en el que se identificó dentro de la póliza **No.7084**, las facturas **No. 1230131532** y **No. 1230133433** por un importe de **$417,600.00**, respaldadas por la **CLC No. 2770**, detectándose en la póliza **No.9391**, que la **CLC** antes referida también se localizó respaldando el pago de las facturas **No.1230135914** y

ING. CRISTO JACOB RASGADO LUIS
Apoyo Administrativo en Salud A4

LIC. NOHEMI VIRGINIA LISJUAN MENA
Apoyo Administrativo en Salud A7
Coordinadora de la Auditoria

T.S.U. MARCO ANTONIO ANDRIANO RANGEL
Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública

Entidad Fiscalizada: *Hospital Infantil de México Federico Gómez (HIMFG)*

Área Fiscalizada: *Dirección de Administración del Hospital Infantil de México Federico Gómez (HIMFG)*

Título de la auditoría: 210.- *Contrataciones por excepción a la Licitación Pública.*

Programa Anual de Fiscalización: *2023*

RESULTADO CON OBSERVACIÓN	ACCIONES PROMOVIDAS PARA CONTRIBUIR A LA SOLUCIÓN DE LOS HECHOS OBSERVADOS
Párrafo tercero.-Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el proveedor, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes. ***Artículo 53.-*** *Las dependencias y entidades deberán pactar penas convencionales a cargo del proveedor por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio, las que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, y serán determinadas en función de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente. En las operaciones en que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.* El Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece: **Artículo 84,** párrafos penúltimo y último RLAASSP establece lo siguiente: *En los contratos deberá precisarse el nombre y cargo del servidor público del área de la dependencia o entidad* ***que fungirá como responsable de administrar y verificar el cumplimiento*** *de los mismos.* *Las dependencias y entidades deberán prever en los contratos****, la forma y términos en que se realizará la verificación de las especificaciones y la aceptación de los bienes y servicios****, así como la conformidad del proveedor de que hasta en tanto ello no se cumpla, éstos no se tendrán por recibidos o aceptados".* 4.3 ADMINISTRACION DEL CONTRATO 4.3.1 INSPECCION DE BIENES Y SUPERVISION DE SERVICIOS **Objetivo:** *Verificar que los bienes o servicios contratados cuenten con las características establecidas en el contrato y en las disposiciones aplicables.* 4.3.1.1.4 Recepción de documentación para trámite de pago Descripción *Recibir la documentación soporte que justifique el pago de los bienes, arrendamientos o servicios que se hayan contratado en términos de la Ley y su Reglamento, llevando a cabo las gestiones necesarias para el pago correspondiente.*	**1230136737** por un importe de **$730,800.00,** importe que rebasa la cantidad que se pagó en dicha CLC **no dando certeza de la evidencia de los pagos realizados.** **PREVENTIVAS:** El Director de Administración del HIMFG deberá girar sus instrucciones a la Subdirección de Recurso Materiales, para que en coordinación con las Jefaturas de Departamento de Compras Gubernamentales Generales y Farmacéuticas, se implementen los mecanismos de control necesarios que eviten la recurrencia de los casos observados. **C.P. CIPRIANO SOLIS BADILLO** Director de Administración del HIMFG **L.C. JUAN ANTONIO GAMA GÓMEZ** Subdirector de Recursos Materiales del HIMFG y Enlace del Acto de Fiscalización

ING. CRISTO JACOB RASGADO LUIS
Apoyo Administrativo en Salud A4

LIC. NOHEMI VIRGINIA LISJUAN MENA
Apoyo Administrativo en Salud A7
Coordinadora de la Auditoria

T.S.U. MARCO ANTONIO ANDRIANO RANGEL
Titular del Área de Auditoría Interna, de
Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública

Entidad Fiscalizada: *Hospital Infantil de México Federico Gómez (HIMFG)*

Área Fiscalizada: *Dirección de Administración del Hospital Infantil de México Federico Gómez (HIMFG)*

Título de la auditoría: 210.- *Contrataciones por excepción a la Licitación Pública.*

Programa Anual de Fiscalización: *2023*

RESULTADO CON OBSERVACIÓN	ACCIONES PROMOVIDAS PARA CONTRIBUIR A LA SOLUCIÓN DE LOS HECHOS OBSERVADOS

Responsable(s):

El servidor público del área responsable de llevar a cabo los trámites necesarios para el pago, designado según las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de la dependencia o entidad de que se trate.

Del Acuerdo por el que se expide el Manual administrativo de aplicación general en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público. *DOF 09-08-2010 Última Reforma DOF 03-02-2016.*

I. HECHOS

Del análisis a la documentación soporte de los pagos realizados a los bienes y/o servicios realizados en cumplimiento de 41 contratos por excepción a licitación por un importe total de **$210,468,551.00**, se detectaron diversas irregularidades, las cuales se describen de la forma siguiente:

a) Se detectaron **19 contratos** por un importe de **$59,329,644.64 con pagos realizados extemporáneamente** a la fecha en que se tuvieron que haber realizado identificándose hasta un máximo **de 231 días naturales** contados a partir de haberse recibido los medicamentos en el Almacén, incumpliendo con el **artículo 51 de la LAASSP** que señala que la fecha de pago al proveedor estipulada en los contratos quedará sujeta a las condiciones que establezcan las mismas; sin embargo, no podrá exceder de **veinte días naturales** contados a partir de la entrega de la factura respectiva, previa entrega de los bienes o prestación de los servicios en los términos del contrato, siendo los que se relacionan a continuación:

No	CONTRATO	IMPORTE CONTRATO	IMPORTE FACTURAS	FECHA ENTREGA	FECHA PAGO	DIAS TRANSCURRIDOS
1	RM-AF-0605/22	2,504,346.00	834,782.00	24/05/2022	12/08/2022	80
			1,669,564.00	07/06/2022	12/08/2022	66
			2,504,346.00			
2	RM-MT-0265/22	2,835,100.00	1,076,313.32	10/11/2022	30/12/2022	50
			447,490.05	13/12/2022	13/01/2023	31
			236,839.39	09/01/2023	14/03/2023	64
			1,760,642.76			

Lcda. Leonith Desiree Castillo García
Jefa del Departamento de Compras Gubernamentales Generales

Lcda. Graciela Villeda González
Jefa del Departamento de Compras Gubernamentales Farmacéuticas.

Fecha: 29 de septiembre de 2023.

Fecha Compromiso de Atención: 04 de diciembre de 2023.

ING. CRISTO JACOB RASGADO LUIS
Apoyo Administrativo en Salud A4

LIC. NOHEMI VIRGINIA LISJUAN MENA
Apoyo Administrativo en Salud A7
Coordinadora de la Auditoria

T.S.U. MARCO ANTONIO ANDRIANO RANGEL
Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública

Entidad Fiscalizada: *Hospital Infantil de México Federico Gómez (HIMFG)*

Área Fiscalizada: *Dirección de Administración del Hospital Infantil de México Federico Gómez (HIMFG)*

Título de la auditoría: 210.- *Contrataciones por excepción a la Licitación Pública.*

Programa Anual de Fiscalización: *2023*

RESULTADO CON OBSERVACIÓN							ACCIONES PROMOVIDAS PARA CONTRIBUIR A LA SOLUCIÓN DE LOS HECHOS OBSERVADOS
3	RM-AF-1062/22	2,566,677.86	2,566,051.45	3011/2022	0305/2023	154	
			2,566,051.45				
4	RM-AF-0492/22	2,079,495.00	831,798.00	28/04/2022	09/06/2022	42	
			1,247,697.00	03/05/2022	21/06/2022	49	
			2,079,495.00				
5	RM-AF-0176/22	2,401,200.00	208,800.00	04/04/2022	21/06/2022	78	
			180,000.00	03/05/2022	09/06/2022	37	
			208,800.00	23/02/2022	21/06/2022	118	
			208,800.00	08/03/2022	21/06/2022	105	
			208,800.00	07/06/2022	28/09/2022	113	
			208,800.00	21/07/2022	28/09/2022	69	
			208,800.00	26/09/2022	28/09/2022	CLC repetido	
			522,000.00	04/10/2022	15/12/2022	72	
			1,954,800.00				
6	RM-AF-0633/22	2,021,700.00	808,680.00	27/03/2022	27/06/2022	92	
			673,900.00	24/06/2022	12/08/2022	49	
			539,120.00	28/07/2022	20/09/2022	54	
			2,021,700.00				
7	RM-MT-163/22	2,133,472.00	223,529.68	03/05/2022	24/05/2022	21	
			189,588.08	26/05/2022	08/07/2022	43	
			215,529.16	31/05/2022		38	
			224,014.56	13/07/2022	17/08/2022	35	
			227,893.60	06/09/2022	14/10/2022	38	
			211,407.68	04/10/2022	31/10/2022	27	
			205,589.12	04/11/2022	19/12/2022	45	
			$1,497,551.88				
8	RM-MT-254/22	2,105,693.90	1,052,846.95	26/08/2022	15/09/2022	20.00	
					24/10/2022	59.00	
			1,052,846.95	06/12/2022	22/12/2022	16.00	
			$2,105,693.90				
9	RM-AF-0327/22	$ 3,271,200.00	$ 327,120.00	31/03/2022	07/06/2022	68	
			$ 327,120.00	27/04/2022	09/06/2022	43	
			$ 327,120.00	27/05/2022	27/06/2022	31	
			$ 327,120.00	29/06/2022	22/08/2022	54	
			$ 327,120.00	30/08/2022	24/10/2022	55	
			$ 654,240.00	08/12/2022	23/03/2023	105	
			$2,289,840.00				
10	RM-MT-207/22	$ 3,651,262.40	$ 456,407.80	08/06/2022	08/06/2022	0	
			$ 456,407.80	01/07/2022	07/07/2022	6	
			$ 456,407.80	08/09/2022	08/09/2022	0	
			$ 456,407.80	06/10/2022	06/10/2022	0	
			$ 456,407.80	01/11/2022	08/11/2022	7	
			$ 456,407.80	08/12/2022	08/12/2022	0	
			$ 456,407.80	04/10/2022	08/12/2022	65	

ING. CRISTO JACOB RASGADO LUIS
Apoyo Administrativo en Salud A4

LIC. NOHEMI VIRGINIA LISJUAN MENA
Apoyo Administrativo en Salud A7
Coordinadora de la Auditoria

T.S.U. MARCO ANTONIO ANDRIANO RANGEL
Titular del Área de Auditoría Interna, de
Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública

Entidad Fiscalizada: *Hospital Infantil de México Federico Gómez (HIMFG)*

Área Fiscalizada: *Dirección de Administración del Hospital Infantil de México Federico Gómez (HIMFG)*

Título de la auditoría: 210.- *Contrataciones por excepción a la Licitación Pública.*

Programa Anual de Fiscalización: *2023*

RESULTADO CON OBSERVACIÓN							ACCIONES PROMOVIDAS PARA CONTRIBUIR A LA SOLUCIÓN DE LOS HECHOS OBSERVADOS
			$ 456,407.80	19/12/2022	19/12/2022	0	
			$ 3,651,262.40				
11	RM-AF-0744/22	$2,947,752.36	$ 975,196.26	02/08/2022	26/09/2022	55	
			$ 155,144.85	25/08/2022	24/10/2022	60	
			$ 709,233.65	28/09/2022	19/12/2022	82	
			$1,108,177.57	23/11/2022	23/03/2023	120	
			$ 2,947,752.33				
12	RM-AF-965/22	$2,614,418.16	$1,307,209.08	06/10/2022	22/11/2022	47	
			$1,307,209.08	16/11/2022	13/01/2023	58	
			$2,614,418.16				
13	RM-AF-0805/22	$3,839,880.72	$3,199,900.60	05/08/2022	26/08/2022	21	
			$639,980.12	23/09/2022	14/10/2022	21	
			$3,839,880.72				
14	RM-MT-0183/22	$3,105,320.00	$3,105,320.00	03/08/2022	30/12/2022	149	
			$3,105,320.00				
15	RM-AF-443/22	$4,386,720.00	$1,754,688.00	28/04/2022	17/06/2022	50	
			$1,316,016.00	15/07/2022	20/09/2022	67	
			$877,344.00	16/11/2022	13/01/2023	58	
			$3,948,048.00				
16	RM-AF-495/22	$4,901,000.00	$1,173,446.45	16/05/2022	27/06/2022	42	
			$3,727,553.55	16/05/2022	21/08/2022	97	
			$4,901,000.00				
17	RM-AF-0745/22	$4,019,400.00	$1,096,200.00	28/07/2022	26/09/2022	60	
				04/08/2022		53	
			$365,400.00	24/08/2022	24/10/2022	61	
			$365,400.00	29/09/2022	01/12/2022	63	
			$1,278,900.00	17/11/2022	30/12/2022	43	
				24/11/2022		36	
			$3,105,900.00				
18	RM-AF-806/22	$3,458,980.00	$345,898.00	18/08/2022	25/10/2022	68	
			$691,796.00	02/09/2022	04/11/2022	63	
			$1,037,694.00	12/10/2022	22/11/2022	41	
				26/10/2022		27	
			$2,075,388.00	03/08/2022	22/03/2023	231	
				23/09/2022		180	
				18/11/2022		124	
				18/11/2022		124	
			$4,150,776.00				
19	RM-AF-0425/22	$4,486,026.24	$922,636.16	19/05/2022	11/08/2022	84	
			$922,636.16	29/06/2022	11/08/2022	43	
			$615,682.76	21/07/2022	28/09/2022	69	
			$311,240.76	23/08/2022	24/10/2022	62	
			$529,036.56	28/10/2022	01/12/2022	34	
			$736,727.13	25/11/2022	26/01/2023	62	
			$1,359,015.87	30/12/2022	14/03/2023	109	
			$5,396,975.40				

ING. CRISTO JACOB RASGADO LUIS
Apoyo Administrativo en Salud A4

LIC. NOHEMI VIRGINIA LISJUAN MENA
Apoyo Administrativo en Salud A7
Coordinadora de la Auditoria

T.S.U. MARCO ANTONIO ANDRIANO RANGEL
Titular del Área de Auditoría Interna, de
Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública

Entidad Fiscalizada: *Hospital Infantil de México Federico Gómez (HIMFG)*

Área Fiscalizada: *Dirección de Administración del Hospital Infantil de México Federico Gómez (HIMFG)*

Título de la auditoría: 210.- *Contrataciones por excepción a la Licitación Pública.*

Programa Anual de Fiscalización: *2023*

RESULTADO CON OBSERVACIÓN	ACCIONES PROMOVIDAS PARA CONTRIBUIR A LA SOLUCIÓN DE LOS HECHOS OBSERVADOS

b) Se detectaron **7 contratos** por un importe total de **$22,589,518.24** en los que **no se ejerció la totalidad del monto** de cada uno de ellos, no localizándose los documentos que justifiquen y/o notifiquen a las áreas correspondientes sobre la no utilización de dicho recurso.

No.	CONTRATO	POLIZA	MONTO EJERCIDO	MONTO DE CONTRATO	DIFERENCIA (CONTRATO VS EJERCIDO)
1	RM-AF-0327/22	5923	327,120.00	$3,271,200.00	$ 981,360.00
		5926	327,120.00		
		4586	327,120.00		
		5561	327,120.00		
		7886	327,120.00		
		2051	654,240.00		
			$2,289,840.00		
2	RM-MT-0036/22	4245	2,162,904.09	$3,075,800.00	$ 912,895.91
			2,162,904.09		
			$4,325,808.18		
3	RM-MT-0265/22	10111	1,076,313.32	$ 2,835,100.00	$ 1,074,457.24
		1567	447,490.05		
		1949	236,839.39		
			1,760,642.76		
4	RM-AF-0176/22	4583	208,800.00	$ 2,401,200.00	$ 446,400.00
		4515	208,800.00		
		5397	417,600.00		
		7084	417,600.00		
		9391	417,600.00		

ING. CRISTO JACOB RASGADO LUIS
Apoyo Administrativo en Salud A4

LIC. NOHEMI VIRGINIA LISJUAN MENA
Apoyo Administrativo en Salud A7
Coordinadora de la Auditoria

T.S.U. MARCO ANTONIO ANDRIANO RANGEL
Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública

Entidad Fiscalizada: *Hospital Infantil de México Federico Gómez (HIMFG)*

Área Fiscalizada: *Dirección de Administración del Hospital Infantil de México Federico Gómez (HIMFG)*

Título de la auditoría: 210.- *Contrataciones por excepción a la Licitación Pública.*

Programa Anual de Fiscalización: *2023*

RESULTADO CON OBSERVACIÓN	ACCIONES PROMOVIDAS PARA CONTRIBUIR A LA SOLUCIÓN DE LOS HECHOS OBSERVADOS

			1,954,800.00		
5	RM-MT-163/22	3217	223,529.68	$ 2,133,472.00	$ 635,920.12
		4433	405,117.24		
		5737	224,014.56		
		7619	227,983.60		
		7643	211,407.68		
		10043	205,589.12		
			1,497,551.88		
6	RM-AF-443/22	100174436	1,754,688.00	$ 4,386,720.00	$438,672.00
		9726	1,316,016.00		
		1577	877,344.00		
			$3,948,048.00		
7	RM-AF-425/22	4585	922,636.16	$ 4,486,026.24	$ 11,687.00
		4607	922,636.16		
		4621	615,682.76		
		4643	311,240.76		
		4698	529,036.56		
		4722	736,727.13		
		4722	1,359,015.87		
			$ 4,474,339.24		

c) Se identificaron **2 contratos** por un importe de **$7,478,380.00** en los cuales se detectaron **pagos que superan** el importe de los contratos con un monto ejecutado de **$8,352,876.00** detectándose una diferencia total por **$ 874,496.00**. De lo anterior no se identificó evidencia documental que justifique dichos pagos de mas, los cuales deben justificarse y en su caso recuperarse (más intereses, Artículo 51, tercer párrafo de la LAASSP), o si correspondió a un convenio modificatorio con la fianza respectiva.

No.	CONTRATO	FACTURA	CLC	PAGADO EN CLC	IMPORTE CONTRATADO	IMPORTE EJECUTADO	DIFERENCIA

ING. CRISTO JACOB RASGADO LUIS
Apoyo Administrativo en Salud A4

LIC. NOHEMI VIRGINIA LISJUAN MENA
Apoyo Administrativo en Salud A7
Coordinadora de la Auditoria

T.S.U. MARCO ANTONIO ANDRIANO RANGEL
Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública

Entidad Fiscalizada: *Hospital Infantil de México Federico Gómez (HIMFG)*

Área Fiscalizada: *Dirección de Administración del Hospital Infantil de México Federico Gómez (HIMFG)*

Título de la auditoría: 210.- *Contrataciones por excepción a la Licitación Pública.*

Programa Anual de Fiscalización: *2023*

RESULTADO CON OBSERVACIÓN								ACCIONES PROMOVIDAS PARA CONTRIBUIR A LA SOLUCIÓN DE LOS HECHOS OBSERVADOS
1	RM-AF-0745/22	36305	7100	$ 1,096,200.00	$ 4,019,400.00	$ 4,202,100.00	-$ 182,700.00	
		36385						
		36613	7882	$ 365,400.00				
		36990	3546	$ 365,400.00				
		37536	3973	$ 1,278,900.00				
		37622						
2	RM-AF-806/22	11125	3087	$ 345,898.00	$ 3,458,980.00	$ 4,150,776.00	-$ 691,796.00	
		11616	3314	$ 691,796.00				
		13218	3445	$ 1,037,694.00				
		13775	3445					
		10427	270	$ 2,075,388.00				
		12388	270					
		14574	270					
		14594	270					

d) Del contrato **RM-AF-0176/22**, se realizó la verificación de la documentación soporte de los pagos efectuados, identificándose dentro de la póliza **No.7084**, las facturas **No. 1230131532** y **No. 1230133433** sumando un importe de **$417,600.00**, cantidad que es respaldada por la **CLC No. 2770**, continuando con la revisión se detectó en la póliza **No.9391** que la **CLC** antes referida también respalda el pago de las facturas **No.1230135914** y **1230136737** que suman un importe de **$730,800.00,** sin embargo este último importe rebaza la cantidad que se pagó en dicha CLC **lo cual no da certeza de la evidencia de los pagos realizados.**

CONCLUSIÓN/HALLAZGOS:

a) Se detectaron **19 contratos** por un importe de **$59,329,644.64 con pagos realizados extemporáneamente** a la fecha en que se tuvieron que haber realizado identificándose hasta un máximo **de hasta 231 días naturales** contados a partir de haberse recibido los medicamentos en el Almacén, incumpliendo con el **artículo 51 de la LAASSP**

b) Se detectaron **7 contratos** por un importe total de **$22, 589,518.24** en los que **no se ejerció la totalidad del monto** de cada uno de ellos, no localizándose los documentos que justifiquen y/o notifiquen a las áreas correspondientes sobre la no utilización de dicho recurso.

ING. CRISTO JACOB RASGADO LUIS
Apoyo Administrativo en Salud A4

LIC. NOHEMI VIRGINIA LISJUAN MENA
Apoyo Administrativo en Salud A7
Coordinadora de la Auditoria

T.S.U. MARCO ANTONIO ANDRIANO RANGEL
Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública

FUNCIÓN PÚBLICA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA	ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS	Hoja No. : **9** de **9** No. del Acto de Fiscalización **06/2023** No. de Resultado: **3** Monto Fiscalizado: $ 210,468 Miles Monto por aclarar y/o justificar: $ 62,405 Miles Grado de riesgo: Medio

Entidad Fiscalizada: *Hospital Infantil de México Federico Gómez (HIMFG)*	**Área Fiscalizada**: *Dirección de Administración del Hospital Infantil de México Federico Gómez (HIMFG)*
Título de la auditoría: 210.- *Contrataciones por excepción a la Licitación Pública.*	**Programa Anual de Fiscalización:** *2023*

RESULTADO CON OBSERVACIÓN	ACCIONES PROMOVIDAS PARA CONTRIBUIR A LA SOLUCIÓN DE LOS HECHOS OBSERVADOS
c) Se identificaron **2 contratos** por un importe de **$7,478,380.00 en los cuales se realizaron pagos en demasía** rebasando el importe de los contratos con un monto ejecutado de **$8,352,876.00** detectándose una diferencia total por **$ 874,496.00**. no identificándose evidencia documental que justifique dichos pagos en exceso, los cuales deben justificarse y en su caso recuperarse (más intereses, Artículo 51, tercer párrafo de la LAASSP), o si correspondió a un convenio modificatorio con la fianza respectiva. **d)** Del contrato **RM-AF-0176/22**, se identificó dentro de la póliza **No.7084**, las facturas **No. 1230131532** y **No. 1230133433** por un importe de **$417,600.00**, cantidad que es respaldada por la **CLC No. 2770**, continuando con la revisión de los pagos de este contrato, se detectó en la póliza **No.9391**, que la **CLC** antes referida también se localizó respaldando el pago de las facturas **No.1230135914** y **1230136737** que suman un importe de **$730,800.00,** sin embargo este último importe rebaza la cantidad que se pagó en dicha CLC **lo cual no da certeza de la evidencia de los pagos realizados.** De los casos antes observados se tiene un total de **20 contratos** que suman un importe total por aclarar y/o justificar de **$62,405,444.64**	

ING. CRISTO JACOB RASGADO LUIS
Apoyo Administrativo en Salud A4

LIC. NOHEMI VIRGINIA LISJUAN MENA
Apoyo Administrativo en Salud A7
Coordinadora de la Auditoria

T.S.U. MARCO ANTONIO ANDRIANO RANGEL
Titular del Área de Auditoría Interna, de
Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública

FUNCIÓN PÚBLICA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA	ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ CÉDULA DE RESULTADOS PRELIMINARES	Hoja No. : **1** de **14** No. del Acto de Fiscalización **06/2023** No. de Resultado: **4** Monto Fiscalizado: $ 11,880 Miles Monto por aclarar y/o justificar: $ 11,880 Miles Grado de riesgo: Medio

Entidad Fiscalizada: *Hospital Infantil de México Federico Gómez (HIMFG)*	**Área Fiscalizada**: *Dirección de Administración del Hospital Infantil de México Federico Gómez*
Título de la auditoría: *210.- Contrataciones por excepción a la Licitación Pública*	**Programa Anual de Fiscalización:** *2023*

RESULTADO CON OBSERVACIÓN	ACCIONES PROMOVIDAS PARA CONTRIBUIR A LA SOLUCIÓN DE LOS HECHOS OBSERVADOS
OMISIONES Y/O INCUMPLIMIENTOS NORMATIVOS EN LA ADJUDICACIÓN DE 3 CONTRATOS DE SUMINISTRO DE 740 FRASCOS DE ELOSULFASA POR $ 11.9 MILLONES **I. DEBER SER** Los Artículos 40, segundo párrafo; 41 fracciones I y II; 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP); 71 y 84 del RLAASSP, establecen: **"Artículo 41.** Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de **adjudicación directa**, cuando: ***I.*** *No existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo existe un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte;* ***II.*** *Peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país* ***como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor...;"*** **Artículo 51...** *Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el proveedor, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes.* **Artículo 72.**- Para los efectos de lo establecido en el Artículo 41 de la Ley deberá considerarse respecto de las fracciones de dicho precepto legal, lo que se cita a continuación: ***I.*** *La inexistencia de bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, a que se refiere la fracción I, se acreditará con la investigación de mercado, mediante la obtención de por lo menos tres escritos de empresas cuyas actividades comerciales o profesionales se encuentren directamente relacionadas con los bienes a adquirir o a arrendar o los servicios a contratar, en los que se haga constar la inexistencia de los bienes o servicios mencionados, o en caso de que no sea posible contar con dichos escritos, a través del análisis que realice el Área requirente o el Área técnica con base en la investigación de mercado, en el que justifique por escrito tal inexistencia;* **Artículo 81.**- antepenúltimo párrafo del RLAASSP. Las dependencias y entidades observarán los modelos de contratos para licitación pública, invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa, así como los modelos de convenios, aprobados por la Secretaría, que se encuentren publicados en Compranet, por lo que no se requerirá que los contratos y convenios, previamente a su formalización, sean revisados o validados por las áreas jurídicas de las dependencias y entidades.	CORRECTIVAS: El Director de Administración del HIMFG deberá proporcionar un informe pormenorizado debidamente fundado y motivado, adjuntando la evidencia documental suficiente, competente y pertinente que permita desvirtuar y/o justificar los presuntos incumplimientos u omisiones siguientes: **1.** Justificar la falta de inscripción de parte del C. Juan Antonio Gama Gómez en el "Registro de la Secretaría de la función Pública de quienes participan en contrataciones públicas" porque dicha omisión transgrede lo dispuesto en el "Protocolo de Actuación en materia de Contrataciones Públicas, Otorgamiento y Prórroga de Licencias Permisos y Autorizaciones" (Anexo primero, numeral 3, segundo párrafo, DOF 28-II-2017) y proceder a realizar el registro. **2.** Del contrato RM-AF-605/2022 suscrito por el HIMFG con el proveedor Farmacéuticos MAYPO, S.A. de C.V. por $2,504,346, adjudicado directamente con fundamento en el Artículo 41, fracción II de la LAASSP para el suministro de 156 envases de Elosulfasa Alfa, recibidos el 24 de mayo (52 envases) y el 7 de junio de 2022 (104 envases), debe : **2.1** Aclarar por qué el escrito de justificación previsto en el segundo párrafo del Artículo 40 de la LAASSP se fundamentó en el supuesto previsto en el Artículo 41, fracción II de la LAASSP carece de elementos para acreditar que, al momento de optar por la opción de adjudicar directamente el contrato, se estaba, como lo prevé el supuesto invocado de la fracción II, ***ante circunstancias de peligro o alteración del orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor***, y acreditar las circunstancias que soporten el supuesto de

L.C. MARIO ALBERTO JAIMES AYALA
Soporte Administrativo "A"

LIC. NOHEMI VIRGINIA LISJUAN MENA
Apoyo Administrativo en Salud A7
Coordinadora de la Auditoria

T.S.U. MARCO ANTONIO ANDRIANO RANGEL
Titular del Área de Auditoría Interna, de
Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública

RESULTADO CON OBSERVACIÓN	ACCIONES PROMOVIDAS PARA CONTRIBUIR A LA SOLUCIÓN DE LOS HECHOS OBSERVADOS

II. HECHOS

1. Con fechas 20 de mayo y 1 de julio de 2022, siete servidoras y servidores públicos suscribieron dos cartas de ausencia de conflicto de interés a efecto de cumplir con el "Protocolo de Actuación en materia de Contrataciones Públicas, Otorgamiento y Prórroga de Licencias Permisos y Autorizaciones" (Anexo primero, numeral 3, segundo párrafo, DOF 28-II-2017), con motivo de los procesos de adjudicación de los contratos RM-AF-605/2022 y RM-AF-743/2022, ambas cartas se firmaron en la fecha de inicio de los contratos, debiendo suscribirse al inicio y previamente a la resolución de los procedimientos de contratación, como lo dispone el citado Protocolo. Al efecto, este OIC consultó la página electrónica https://reniresp.funcionpublica.gob.mx/ppcapf/consulta/informacion.jsf donde se advierte que uno de los firmantes, el C. Juan Antonio Gama Gómez, no está inscrito en el registro de la Secretaría de la función Pública de quienes participan en contrataciones públicas, a pesar de que éste manifestó en ambas cartas conocer y entender las obligaciones de los servidores públicos en materia de conflicto de interés, entre ellas, la obligación de inscribirse en dicho registro.

2. El 3 de junio de 2022 el Hospital Infantil de México Federico Gómez (HIMFG) suscribió el contrato RM-AF-605/2022 con el proveedor Farmacéuticos MAYPO, S.A. de C.V. por $2,504,346, adjudicado directamente con fundamento en el Artículo 41, fracción II de la LAASSP (declaración I.3) para el suministro de 156 envases de Elosulfasa Alfa, dichos medicamentos se recibieron el 24 de mayo (52 envases) y el 7 de junio de 2022 (104 envases), según consta en los sellos de almacén impresos en 156 facturas del proveedor adjuntas al contra-recibo de la cuenta por pagar 5101 del 11 de agosto de 2022. Del proceso de adjudicación, administración y pagos del contrato, se observa lo siguiente:

   2.1 El escrito de justificación que dispone el segundo párrafo del Artículo 40 de la LAASSP, que obra en el expediente, se fundamentó en el supuesto previsto en el Artículo 41, fracción II de la LAASSP, el cual contiene los VIII puntos que dispone el Artículo 71 del Reglamento de la Ley, describiendo los criterios de Eficiencia, Trasparencia e Imparcialidad en los que se funda excepción de la Licitación Pública, sin embargo, el área usuaria ***no expone en la justificación de las razones en las que sustenta el ejercicio de la opción***, en otras palabras, ***no*** excepción elegido para la adjudicación directa, de lo contrario, se habría transgredido dicha disposición legal, lo cual constituye una falta administrativa sancionable en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

   2.2 Aclarar la incongruencia en fecha en la notificación de la adjudicación directa del contrato RM-AF-605/2022 remitida al proveedor con el oficio 5220/1096/2022 del 23 de mayo de 2023, toda vez que según el contrato el plazo para entregar los medicamentos inició es el 20 de mayo de 2022; así mismo explicar por qué la carátula del contrato indica que no aplica el Artículo 47 de la LAASSP, lo cual se contrapone con la cláusula segunda del propio contrato, donde menciona que es un contrato abierto, y de ser así, precisar porque se omitió indicar en la carátula la cantidad mínima de bienes y el monto mínimo, como lo dispone el Artículo 47, fracción I de la LAASSP.

   2.3 Dado que en la Cláusula undécima del contrato RM-AF-605/2022 estableció que el proveedor podrá efectuar el cobro mediante el mecanismo previsto en el Programa de cadenas productivas y que en caso de éste no aceptara el pago a través de ese programa debió presentarse oficio manifestándolo; se requiere exhibir dicho oficio y aclarar el cumplimiento a la normatividad relativa a cadenas productivas, así como aclarar por qué 52 facturas demoraron 80 días naturales en registrarse para pago a través de CLC/SPEI y 104 facturas se atrasaron para pago 60 días naturales contados a partir de haberse recibido los medicamentos en el Almacén.

   2.4 Justificar el envío extemporáneo a la Jefa de la Clínica de Enfermedades Lisosomales, designada como administradora del contrato RM-AF-605/2022 (40 días

L.C. MARIO ALBERTO JAIMES AYALA
Soporte Administrativo "A"

LIC. NOHEMI VIRGINIA LISJUAN MENA
Apoyo Administrativo en Salud A7
Coordinadora de la Auditoria

T.S.U. MARCO ANTONIO ANDRIANO RANGEL
Titular del Área de Auditoría Interna, de
Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública

RESULTADO CON OBSERVACIÓN	ACCIONES PROMOVIDAS PARA CONTRIBUIR A LA SOLUCIÓN DE LOS HECHOS OBSERVADOS
aporta en su escrito los elementos para acreditar que, al momento de optar por adjudicar directamente el contrato, se estaba, como lo prevé el supuesto invocado de la fracción II, ante circunstancias de peligro o alteración del orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor. **2.2** La notificación de la adjudicación directa del contrato RM-AF-605/2022 fue remitida al proveedor mediante el oficio 5220/1096/2022 del 23 de mayo de 2023, según consta en el Acuse de recibido del representante legal, sin embargo, esa fecha es incongruente, toda vez que, el plazo para entregar los medicamentos según el contrato inicia el 20 de mayo de 2022, tal situación debe aclararse, así mismo, la carátula del contrato indica con una X que no aplica el Artículo 47 de la LAASSP, lo cual se contrapone con la cláusula segunda del propio contrato, donde menciona que es un contrato abierto, de ser así, se omitió indicar en la carátula la cantidad mínima de bienes y el monto mínimo, como lo dispone el Artículo 47, fracción I de la LAASSP. **2.3** En la Cláusula undécima del contrato RM-AF-605/2022 se establece que el proveedor podrá efectuar el cobro mediante el mecanismo previsto en el Programa de cadenas productivas y que en caso aceptar pagos a través de ese programa debe presentar oficio donde lo manifieste, sin que dicho oficio obre en el expediente, además, en la documentación de la cuenta por pagar no se advierte el digito identificador de su registro en cadenas productivas. Lo anterior cobra relevancia porque 52 facturas demoraron 80 días naturales en registrarse para pago a través de CLC/SPEI, en tanto que 104 facturas se atrasaron para pago 60 días naturales contados a partir de haberse recibido los medicamentos en el Almacén, según consta en los sellos de las facturas. (Numeral 8 de las "Disposiciones Generales a las que Deberán Sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su Incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo". **2.4** El 5 de julio de 2022 mediante el oficio No. 5220-1339-2022 la Jefa del Departamento de Compras Gubernamentales remitió, para su control y	después haberse recibido los medicamentos y cinco días después de haberse vencido del contrato), explicado cómo repercutió lo anterior en el debido cumplimiento del contrato, como lo estipula la cláusula vigésima cuarta del contrato RM-AF-605/2022 y el Artículo 84 del RLAASSP. **3.** Del contrato abierto RM-AF-743/2022 con Farmacéuticos MAYPO, S.A. de C.V. por un monto mínimo de $2,680,934.50 y un máximo de $6,694,309.50 adjudicado directamente con fundamento en el Artículo 41, fracción I de la LAASSP para el suministro de un mínimo de 167 y un máximo de 417 envases de Elosulfasa Alfa solución inyectable, se requiere que: *3.1* Del escrito de justificación de fecha 20 de junio de 2022 suscrito por el área usuaria: **a)** Explicar el "error" donde se indica en el primer párrafo del apartado IV "Procedimiento de contratación propuesto" que se fundamenta en el Artículo 41, fracción II de la LAASSP, el cual no coincide con la fundamentación que alude la fracción I del propio escrito, que es coincidente con el Formato CAAS-A1 aprobado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en la sexta sesión ordinaria de 2022, y aclarar por qué en el Comité no se advirtió el error y se aprobó el caso. **b)** Aclarar por qué no se precisa la documentación o medio de verificación que acredita lo manifestado en el escrito en cuanto a los criterios vertidos, ejemplo del criterio de Imparcialidad dice: *"En virtud de que los servidores públicos que directamente participan en las decisiones, no tienen conflicto de interés en la presente solicitud, no concediendo ninguna ventaja*

L.C. MARIO ALBERTO JAIMES AYALA
Soporte Administrativo "A"

LIC. NOHEMI VIRGINIA LISJUAN MENA
Apoyo Administrativo en Salud A7
Coordinadora de la Auditoria

T.S.U. MARCO ANTONIO ANDRIANO RANGEL
Titular del Área de Auditoría Interna, de
Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública

RESULTADO CON OBSERVACIÓN	ACCIONES PROMOVIDAS PARA CONTRIBUIR A LA SOLUCIÓN DE LOS HECHOS OBSERVADOS

seguimiento, a la Jefa de la Clínica de Enfermedades Lisosomales copia el contrato RM-AF-605/2022 celebrado por el HIMFG con Farmacéuticos MAYPO, S.A. de C.V., lo cual resulta incongruente e inoperante, porque los 156 envases de Elosulfasa Alfa se recibieron antes de esa fecha: el 24 de mayo (52 de envases) y 7 de junio de 2022 (104 envases), es decir, envió el contrato 40 días después haberse recibido los medicamentos y cinco días después de haberse vencido del contrato, con ello contribuyó a que ésta última no haya administrado ni verificado, en tiempo y forma, el cumplimiento del contrato, como lo dispone la cláusula vigésima cuarta, hecho que se confirma con el oficio No. 2201/36/2023, donde el 3 de enero de 2023 respondió a la Jefa del Departamento de Compras Gubernamentales (es decir seis meses después de haberse recibido y pagado los medicamentos), que éstos se recibieron satisfactoriamente, con ello, contravino el Artículo 84 del RLAASSP y la cláusula vigésima cuarta del contrato RM-AF-605/2022.

3. El 15 de julio de 2022 el Hospital Infantil de México Federico Gómez (HIMFG) suscribió el contrato abierto RM-AF-743/2022 con Farmacéuticos MAYPO, S.A. de C.V. por un monto mínimo de $2,680,934.50 y un máximo de $6,694,309.50 adjudicado directamente con fundamento en el Artículo 41, fracción I de la LAASSP (coincidente con la declaración I del contrato) para el suministro de un mínimo de 167 y un máximo de 417 envases de Elosulfasa Alfa solución inyectable, con vigencia del 1 de julio al 31 de diciembre de 2022, haciendo notar que los medicamentos se recibieron en el almacén en 4 entregas de 104 frascos cada una, más un frasco, según consta en los sellos impresos en 5 facturas y los contra-recibos de las cuentas por pagar.

3.1 En ese contexto, del análisis al escrito de justificación de fecha 20 de junio de 2022 suscrito por el área usuaria (previsto en el segundo párrafo del Artículo 40 de la LAASSP para no celebrar la licitación pública), se observa lo siguiente:

a) Indica en el primer párrafo del apartado IV "Procedimiento de contratación propuesto" que se fundamenta el en el Artículo 41, fracción II de la LAASSP, lo cual es altamente probable que sea un error, porque en el propio escrito expone la fundamentación e invoca el supuesto de la facción I, lo cual se confirma con el Formato CAAS-A1 aprobado por el Comité de Adquisiciones, *para nadie, ni favoreciendo con información privilegiada y sensible a ningún cotizante"*, dado que, en este caso, este criterio es inaplicable o irrelevante porque se evaluó una sola propuesta y la investigación de mercado arrojó que sólo existe un posible oferente, además el área técnica argumentó que no se puede cambiar el medicamento por otro para evitar recaídas del paciente.

c) Aclarar por qué la fundamentación del apartado IV "Procedimiento de contratación propuesto" no tiene una conexión clara con la motivación del procedimiento, es decir, con las razones en las que sustenta el ejercicio de la opción al amparo del Artículo 41, fracción I de la LAASSP y 72, fracción II de su Reglamento, como consecuencia, los argumentos vertidos por el área técnica/usuaria no están concatenados con dicho fundamento legal, ni disertan sobre los elementos para acreditar, a esa fecha, ***que en el mercado sólo existía un posible oferente, o que se trata de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos***, además, de que no se citan los registros, títulos, certificaciones, acuerdos comerciales, autorizaciones, designaciones, contratos de licenciamiento o cesión emitidos por o registrados ante las autoridades nacionales competentes, en su caso, o conforme a las disposiciones o prácticas del país de origen.

3.2 En cuanto a los pagos del contrato RM-AF-743/2022, se debe:

a) Aclarar o justificar por qué la CLC 1627 por $80,267.50 para el suministro de 40 frascos del medicamento **se pagó antes de recibirse los medicamentos,** en su caso,

L.C. MARIO ALBERTO JAIMES AYALA
Soporte Administrativo "A"

LIC. NOHEMI VIRGINIA LISJUAN MENA
Apoyo Administrativo en Salud A7
Coordinadora de la Auditoria

T.S.U. MARCO ANTONIO ANDRIANO RANGEL
Titular del Área de Auditoría Interna, de
Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública

RESULTADO CON OBSERVACIÓN	ACCIONES PROMOVIDAS PARA CONTRIBUIR A LA SOLUCIÓN DE LOS HECHOS OBSERVADOS
Arrendamientos y Servicios en la sexta sesión ordinaria de 2022, que alude la fracción I, haciendo notar que, según el acta respectiva los integrantes el Comité no advirtieron ese error y a pesar ello emitieron su voto aprobatorio. **b)** Dicho escrito en su apartado VII "Acreditamiento de los criterios en los que se funda la excepción de la licitación pública" diserta acerca los criterios de eficiencia, transparencia e imparcialidad del procedimiento, sin embargo, lo argumentado es endeble, al no precisar la documentación o medio de verificación que acredita lo dicho, por ejemplo, asevera como cierto el criterio de Imparcialidad diciendo: *"En virtud de que los servidores públicos que directamente participan en las decisiones, no tienen conflicto de interés en la presente solicitud, no concediendo ninguna ventaja para nadie, ni favoreciendo con información privilegiada y sensible a ningún cotizante", pero no* menciona la documentación o medio de verificación que acredita lo afirmado, además en este caso, este criterio es inaplicable o irrelevante, porque se evaluó una sola propuesta, porque la investigación de mercado arrojó que sólo existe un posible oferente y el área técnica argumentó que no se puede cambiar el medicamento por otro para evitar recaídas del paciente. **c)** En ese contexto se constató en el escrito, que la fundamentación del apartado IV "Procedimiento de contratación propuesto" no tiene una conexión clara con la motivación del procedimiento, es decir, con las razones en las que sustenta el ejercicio de la opción al amparo del Artículo 41, fracción I de la LAASSP y 72, fracción II de su Reglamento, como consecuencia, los argumentos vertidos por el área técnica/usuaria no están concatenarlos con dicho fundamento legal, ni se diserta sobre los elementos para acreditar a esa fecha, que en el mercado sólo existía un posible oferente, o que se trata de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, además, no se citan los registros, títulos, certificaciones, acuerdos comerciales, autorizaciones, designaciones, contratos de licenciamiento o cesión emitidos por o registrados ante las autoridades nacionales competentes en su caso, o conforme a las disposiciones o prácticas del país de origen, así como con los que se determine el alcance o implicaciones jurídicas de los derechos mencionados.	reclamar al proveedor los intereses generados por $80,267.50 durante los 9 días trascurridos entre la fecha de pago y la recepción de medicamentos. **b)** Recuperar los **$18.00 pagados en exceso** más intereses correspondientes a la factura 755453 de Farmacéuticos MAYPO, S.A. de C.V. del 4 de julio de 2022 con importe de $ 1,669,564 por el suministro de 104 frascos de Elosulfasa Alfa a 16,053.50 c/u (Artículo 51, tercer párrafo de la LAASSP). **c)** Aclarar la discrepancia de fecha en la factura 765491 de Farmacéuticos MAYPO, S.A. de C.V. emitida el 1 de agosto de 2022, la cual tiene impreso el sello de entrada al almacén donde dice "1 de agosto de 2021". **d)** Aclarar por qué se omitió precisar en la Cláusula tercera del contrato "Forma y lugar de pago", que el proveedor puede optar por la opción de cobro de sus facturas a través del programa de cadenas productivas; así mismo, la cuenta por pagar que no indica un digito identificador de su registro en cadenas productivas, conforme al numeral 8 de las "Disposiciones Generales a las que Deberán Sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su Incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo". **3.3** Aclarar o justificar el envió extemporáneo del contrato RM-AF-743/2022 a la Jefa de la Clínica de Enfermedades Lisosomales (designada como administradora), seis meses después haber iniciado la recepción de los medicamentos, explicado cómo repercutió dicha acción en el debido cumplimiento del contrato, como lo estipula la cláusula vigésima cuarta del contrato RM-AF-

L.C. MARIO ALBERTO JAIMES AYALA
Soporte Administrativo "A"

LIC. NOHEMI VIRGINIA LISJUAN MENA
Apoyo Administrativo en Salud A7
Coordinadora de la Auditoria

T.S.U. MARCO ANTONIO ANDRIANO RANGEL
Titular del Área de Auditoría Interna, de
Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública

RESULTADO CON OBSERVACIÓN	ACCIONES PROMOVIDAS PARA CONTRIBUIR A LA SOLUCIÓN DE LOS HECHOS OBSERVADOS
3.2 En cuanto a los pagos del contrato RM-AF-743/2022, se observó lo siguiente: **a)** Según consta en el sello del almacén impreso en la factura 755453 por importe de $ 1,669,564.00, el 5 de julio de 2022 se recibieron 104 frascos de Elosulfasa Alfa, dicho monto se pagó mediante tres Cuentas por Liquidar Certificadas, como sigue: la CLC 1627 por $80,267.50 fue pagada el 27 de junio de 2022; la CLC 2635 por $947,156.50 se pagó el 20 de septiembre de 2022 y la CLC 2777 por $642,140 fue pagada el 29 de septiembre de 2022, de lo anterior se infiere que, la CLC 1627 por $80,267.50 por el suministro de 40 frascos del medicamento **se pagó antes de recibirse los medicamentos,** estando pendiente justificar y/o aclarar esa situación y, en su caso, reclamar al proveedor los intereses generados por $80,267.50 durante los 9 días que trascurrieron entre la fecha del pago y la recepción de los medicamentos. **b)** La factura 755453 de Farmacéuticos MAYPO, S.A. de C.V. del 4 de julio de 2022 con importe de $ 1,669,564 por el suministro de 104 frascos de Elosulfasa Alfa a 16,053.50 c/u, se pagó con las CLC 2893 y 2999 por $1,212,095.41 y $457,486.59 respectivamente, ambas suman $1,669,582.00, de lo anterior se desprenden **$18.00 pagados en exceso**, los cuales deben recuperarse (más intereses, Artículo 51, tercer párrafo de la LAASSP). **c)** La factura 765491 de Farmacéuticos MAYPO, S.A. de C.V. emitida el 1 de agosto de 2022, tiene impreso el sello de entrada al almacén donde dice "1 de agosto de 2021", dicha fecha que debe aclararse. **d)** Se omitió precisar en la Cláusula tercera del contrato "Forma y lugar de pago", que el proveedor puede optar por la opción de cobro de sus facturas a través del programa de cadenas productivas; así mismo, la cuenta por pagar no indica un digito identificador de su registro en cadenas productivas, conforme al numeral 8 de las "Disposiciones Generales a las que Deberán Sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su Incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo". **3.3** El 30 de diciembre de 2022 el Departamento de Compras Gubernamentales, remitió para su control y seguimiento, a la Jefa de la Clínica de Enfermedades Lisosomales copia el contrato RM-AF-743/2022 celebrado por el HIMFG con	743/2022 y el Artículo 84 del RLAASSP. **3.4** Aclarar o justificar porqué del contrato RM-AF-743/2022 su contenido no se apega al modelo aprobado y publicado en Compranet y que éste no se suscribió electrónicamente a través de dicho sistema en el Módulo de instrumentos jurídicos, como lo disponen los Artículos 81 antepenúltimo párrafo y 84 del RLAASSP, así como el manual y el Acuerdo publicado en el D.O.F. el 18-09-2020. **4.** Del contrato cerrado RM-AF-1065 con Farmacéuticos MAYPO, S.A. de C.V. por $1,348,494.50, adjudicado directamente al amparo del Artículo 41, fracción II de la LAASSP para el suministro de 84 frascos de Elosulfasa Alfa solución inyectable, del 9 al 31 de diciembre de 2022, del cual se detectaron incumplimientos u omisiones, debe: **4.1** Aclarar la omisión en el escrito de justificación el escrito de justificación previsto en el segundo párrafo del Artículo 40 de la LAASSP, donde ***no se indican las razones en las que sustenta el ejercicio de la opción***, y no se ***aporta los elementos para acreditar que, al momento de optar por adjudicar directamente el contrato, se estaba, como lo prevé el supuesto invocado de la fracción II, ante circunstancias de peligro o alteración del orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayo***, y el área usuaria/requirente transcribe incorrectamente el texto del Artículo 41, fracción I de la LAASSP, debiendo citar en su lugar la fracción II. **4.2** Aclarar la omisión al no precisar en la Cláusula tercera del contrato "Forma y lugar de pago", que el proveedor puede optar por la opción de cobro de sus facturas a

L.C. MARIO ALBERTO JAIMES AYALA
Soporte Administrativo "A"

LIC. NOHEMI VIRGINIA LISJUAN MENA
Apoyo Administrativo en Salud A7
Coordinadora de la Auditoria

T.S.U. MARCO ANTONIO ANDRIANO RANGEL
Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública

RESULTADO CON OBSERVACIÓN	ACCIONES PROMOVIDAS PARA CONTRIBUIR A LA SOLUCIÓN DE LOS HECHOS OBSERVADOS
Farmacéuticos MAYPO, S.A. de C.V., lo cual es incongruente e inoperante, porque los 417 frascos de Elosulfasa Alfa se recibieron en 5 entregas (el 5 de julio, 1 de agosto, 7 y 26 de septiembre y 16 de noviembre) es decir, envió el contrato seis meses después haber iniciado la recepción de los medicamentos, con la entrega tardía del contrato contribuyó a que ésta última no asumiera oportunamente su responsabilidad de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, hecho que se confirma con el oficio No. 2201/37/2023 el 5 de enero de 2023 donde dio respuesta a la Jefa del Departamento de Compras Gubernamentales (seis meses después haberse recibido la primera de las cinco entregas de medicamentos), que bienes se recibieron satisfactoriamente, contraviniendo el Artículo 84 del RLAASSP y la cláusula vigésima cuarta del contrato RM-AF-743/2022.	través del programa de cadenas productivas; ni en la cuenta por pagar se indica un digito identificador de su registro en cadenas productivas, conforme al numeral 8 de las "Disposiciones Generales a las que Deberán Sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su Incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo".
3.4 En cuanto al contrato RM-AF-743/2022, se observa que su contenido no se apega al modelo aprobado y publicado en Compranet y que éste no se suscribió electrónicamente a través de dicho sistema en el Módulo de instrumentos jurídicos, como lo disponen los Artículos 81 antepenúltimo párrafo y 84 del RLAASSP, así como el manual y el Acuerdo publicado en el D.O.F. el 18 de septiembre de 2020.	**4.3** Aclarar el envío extemporáneo a la Jefa de la Clínica de Enfermedades Lisosomales del contrato RM-AF-1065 celebrado por el HIMFG con Farmacéuticos MAYPO, S.A. de C.V. para su control y seguimiento, explicado cómo repercutió dicha acción en el debido cumplimiento del contrato, como lo estipula la cláusula vigésima cuarta del contrato RM-AF-1065 y el Artículo 84 del RLAASSP.
4. Adicionalmente, el 9 de diciembre de 2022 el Hospital Infantil de México Federico Gómez celebró el contrato cerrado Número RM-AF-1065 con Farmacéuticos MAYPO, S.A. de C.V. por $1,348,494.50, el cual se adjudicó directamente al amparo del Artículo 41 fracción II de la LAASSP (declaración I.4 del contrato) para el suministro de 84 frascos de Elosulfasa Alfa solución inyectable, del 9 al 31 de diciembre de 2022.	**4.4** Aclarar o justificar el contenido del citado contrato RM-AF-743/2022, el cual no se apega al modelo aprobado y publicado en Compranet y no se suscribió electrónicamente a través de dicho sistema en el Módulo de instrumentos jurídicos, como lo disponen los Artículos 81 antepenúltimo párrafo y 84 del RLAASSP, así como el manual y el Acuerdo publicado en el D.O.F. el 18 de septiembre de 2020.
4.1 El escrito de justificación previsto en el segundo párrafo del Artículo 40 de la LAASSP, que obra en el expediente se fundamentó en el supuesto previsto en el Artículo 41, fracción II de la LAASSP, el cual contiene los VIII puntos que dispone el Artículo 71 del Reglamento de la Ley, describiendo los criterios de Eficiencia, Trasparencia e Imparcialidad en los que se funda excepción de la Licitación Pública, sin embargo, el área usuaria transcribe incorrectamente el texto del Artículo 41, fracción I de la LAASSP, debiendo citar el de la fracción II y en ese sentido omite ***indicar en la justificación de las razones en las que sustenta el***	**5.** Justificar la falta de planeación de la adquisición del total de 740 frascos del medicamento Elosulfasa Alfa con valor de $11,879,590.00 mediante tres procedimientos de excepción a la Licitación Pública fundamentados en dos supuestos distintos del Artículo 41, fracciones I y II de la LAASSP, adjudicando directamente los contratos RM-AF-605/2022, RM-AF-743/2022 y RM-AF-1065 a Farmacéuticos MAYPO, S.A. de C.V., no obstante que dicha cantidad de medicamentos no se incluyó en el Programa anual de Adquisiciones original 2022, ni en el modificado.

L.C. MARIO ALBERTO JAIMES AYALA
Soporte Administrativo "A"

LIC. NOHEMI VIRGINIA LISJUAN MENA
Apoyo Administrativo en Salud A7
Coordinadora de la Auditoria

T.S.U. MARCO ANTONIO ANDRIANO RANGEL
Titular del Área de Auditoría Interna, de
Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública

RESULTADO CON OBSERVACIÓN	ACCIONES PROMOVIDAS PARA CONTRIBUIR A LA SOLUCIÓN DE LOS HECHOS OBSERVADOS
ejercicio de la opción, sin *aportar en su escrito los elementos para acreditar que, al momento de optar por adjudicar directamente el contrato, se estaba, como lo prevé el supuesto invocado de la fracción II, ante circunstancias de peligro o alteración del orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor.* **4.2** En cuanto a los pagos del contrato RM-AF-1065 se omitió precisar en la Cláusula tercera del contrato "Forma y lugar de pago", que el proveedor puede optar por la opción de cobro de sus facturas a través del programa de cadenas productivas; ni la cuenta por pagar indica un digito identificador de su registro en cadenas productivas, conforme al numeral 8 de las "Disposiciones Generales a las que Deberán Sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su Incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo". **4.3** El 28 de diciembre de 2022 el Departamento de Compras Gubernamentales, remitió para su control y seguimiento, a la Jefa de la Clínica de Enfermedades Lisosomales copia el contrato RM-AF-1065 celebrado por el HIMFG con Farmacéuticos MAYPO, S.A. de C.V., lo cual es incongruente e inoperante, porque los 84 frascos de Elosulfasa Alfa se recibieron desde el 12 de diciembre, es decir, envió el contrato después haberse recibido de los medicamentos, lo cual contribuyó a que ésta última no asumiera oportunamente su responsabilidad de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, hecho que se confirma con el escrito del 9 de enero de 2023 donde dio respuesta a la Jefa del Departamento de Compras Gubernamentales, y el informa que se cumplió cabalmente con las entregas solicitadas, contraviniendo el Artículo 84 del RLAASSP y la cláusula vigésima cuarta del contrato RM-AF-743/2022. **4.4** Así mismo, el contenido del citado contrato RM-AF-743/2022, no se apega al modelo aprobado y publicado en Compranet y que éste no se suscribió electrónicamente a través de dicho sistema en el Módulo de instrumentos jurídicos, como lo disponen los Artículos 81 antepenúltimo párrafo y 84 del RLAASSP, así como el manual y el Acuerdo publicado en el D.O.F. el 18 de septiembre de 2020.	PREVENTIVA: La Dirección de Administración del Hospital Infantil de México Federico Gómez, deberá analizar las causas por las cuales se incurrió en todos los aspectos observados y establecer mecanismos y medidas preventivos para evitar su recurrencia; entre ellas, destacan las siguientes. **1.** Acompañamiento a las áreas usuarias/requirentes para debida formulación del escrito de justificación que dispone el segundo párrafo del Artículo 40 de la LAASSP, de las excepciones la licitación, fundamentadas en los supuestos previstos en el Artículo 41, fracciones I y II de la LAASSP. **2.** Implementación de medidas para que, en el futuro, las cartas de ausencia de conflicto de interés de los procesos se firmen previamente a la resolución de los procedimientos de contratación. **3.** Intensificar el Avance en la suscripción electrónica de los contratos a través del sistema Compranet en el Módulo de instrumentos jurídicos, para dar cumplimiento a lo disponen los Artículos 81 antepenúltimo párrafo y 84 del RLAASSP, así como el manual y el Acuerdo publicado en el D.O.F. el 18 de septiembre de 2020. **C.P. CIPRIANO SOLIS BADILLO** Director de Administración del HIMFG

L.C. MARIO ALBERTO JAIMES AYALA
Soporte Administrativo "A"

LIC. NOHEMI VIRGINIA LISJUAN MENA
Apoyo Administrativo en Salud A7
Coordinadora de la Auditoria

T.S.U. MARCO ANTONIO ANDRIANO RANGEL
Titular del Área de Auditoría Interna, de
Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública

RESULTADO CON OBSERVACIÓN	ACCIONES PROMOVIDAS PARA CONTRIBUIR A LA SOLUCIÓN DE LOS HECHOS OBSERVADOS

5. En síntesis, durante el año 2022 el HIMFG realizó en tres procedimientos de excepción a la Licitación Pública fundamentados en dos supuestos distintos del Artículo 41, fracciones I y II de la LAASSP, la adjudicación directa de los contratos RM-AF-605/2022, RM-AF-743/2022 y RM-AF-1065 a Farmacéuticos MAYPO, S.A. de C.V. para el suministro de un total de 740 frascos del medicamento Elosulfasa Alfa con valor de $11,879,590.00 y resaltar la falta de planeación de la adquisición de dicho medicamento, que no se incluyó en el Programa anual de Adquisiciones original 2022.

III. CONCLUSIÓN:

De los hechos antes descritos, se advierten probables faltas administrativas, derivadas de lo siguiente:

1. Esa pendiente la inscripción de parte del C. Juan Antonio Gama Gómez en el "Registro de la Secretaría de la función Pública de quienes participan en contrataciones públicas" transgrede lo dispuesto en el "Protocolo de Actuación en materia de Contrataciones Públicas, Otorgamiento y Prórroga de Licencias Permisos y Autorizaciones" (Anexo primero, numeral 3, segundo párrafo, DOF 28-II-2017), y en ese contexto, es necesario que las cartas de ausencia de conflicto de interés de los procesos se firmen previamente a la resolución de los procedimientos de contratación.

2. Del contrato RM-AF-605/2022 suscrito por el HIMFG con el proveedor Farmacéuticos MAYPO, S.A. de C.V. por $2,504,346, adjudicado directamente con fundamento en el Artículo 41, fracción II de la LAASSP para el suministro de 156 envases de Elosulfasa Alfa, recibidos el 24 de mayo (52 envases) y el 7 de junio de 2022 (104 envases), según consta en los sellos de almacén impresos en 156 facturas del proveedor adjuntas al contra-recibo de la cuenta por pagar 5101 del 11 de agosto de 2022, se advierte:

2.1 Dado que el escrito de justificación previsto en el segundo párrafo del Artículo 40 de la LAASSP se fundamentó en el supuesto previsto en el Artículo 41, fracción II de la LAASSP y éste carece de elementos para acreditar que, al momento de optar por la opción de adjudicar directamente el contrato, se estaba, como lo prevé el supuesto invocado de la fracción II, ***ante***

L.C. JUAN ANTONIO GAMA GÓMEZ
Subdirector de Recursos Materiales del HIMFG
y Enlace del Acto de Fiscalización

LCDA. GRACIELA VILLEDA GONZÁLEZ
Jefa del Departamento de Compras
Gubernamentales Farmacéuticas del HIMFG

LCDA. LEONITH DESIREE CASTILLO GARCÍA
Jefa del Departamento de Compras
Gubernamentales Generales del HIMFG

Fecha: 29 de septiembre de 2023.
Fecha Compromiso de Atención: 4 de diciembre de 2023.

L.C. MARIO ALBERTO JAIMES AYALA
Soporte Administrativo "A"

LIC. NOHEMI VIRGINIA LISJUAN MENA
Apoyo Administrativo en Salud A7
Coordinadora de la Auditoria

T.S.U. MARCO ANTONIO ANDRIANO RANGEL
Titular del Área de Auditoría Interna, de
Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública

RESULTADO CON OBSERVACIÓN	ACCIONES PROMOVIDAS PARA CONTRIBUIR A LA SOLUCIÓN DE LOS HECHOS OBSERVADOS
circunstancias de peligro o alteración del orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, de lo acreditares lo anterior, se habría transgredido dicha disposición legal, lo cual constituye una falta sancionable en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. **2.2** Considerando que, la notificación de la adjudicación directa del contrato RM-AF-605/2022 se remitió al proveedor con el oficio 5220/1096/2022 del 23 de mayo de 2023, debe aclararse la incongruencia en fecha, toda vez que según el contrato el plazo para entregar los medicamentos inició es el 20 de mayo de 2022; así mismo aclarar porque la carátula del contrato indica que no aplica el Artículo 47 de la LAASSP, lo cual se contrapone con la cláusula segunda del propio contrato, donde menciona que es un contrato abierto, y de ser así, porque se omitió indicar en la carátula la cantidad mínima de bienes y el monto mínimo, como lo dispone el Artículo 47, fracción I de la LAASSP. **2.3** Considerando que, en la Cláusula undécima del contrato RM-AF-605/2022 estableció que el proveedor podrá efectuar el cobro mediante el mecanismo previsto en el Programa de cadenas productivas y que en caso de no aceptar pagos a través de ese programa debe presentar oficio donde lo manifieste; por ello se requiere exhibir dicho oficio y aclarar el cumplimiento dado a la normatividad relativa a cadenas productivas y aclarar porque 52 facturas demoraron 80 días naturales en registrarse para pago a través de CLC/SPEI, y 104 facturas se atrasaron para pago 60 días naturales contados a partir de haberse recibido los medicamentos en el Almacén. (Numeral 8 de las "Disposiciones Generales a las que Deberán Sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su Incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo". **2.4** Resulta necesario justificar el envío extemporáneo a la Jefa de la Clínica de Enfermedades Lisosomales, designada como administradora del contrato RM-AF-605/2022 (40 días después haberse recibido los medicamentos y cinco días después de haberse vencido del contrato), situación que le impidió verificar en	

L.C. MARIO ALBERTO JAIMES AYALA
Soporte Administrativo "A"

LIC. NOHEMI VIRGINIA LISJUAN MENA
Apoyo Administrativo en Salud A7
Coordinadora de la Auditoria

T.S.U. MARCO ANTONIO ANDRIANO RANGEL
Titular del Área de Auditoría Interna, de
Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública

RESULTADO CON OBSERVACIÓN	ACCIONES PROMOVIDAS PARA CONTRIBUIR A LA SOLUCIÓN DE LOS HECHOS OBSERVADOS

tiempo y forma, el debido cumplimiento del contrato, en términos de la cláusula vigésima cuarta del contrato RM-AF-605/2022, con ello se contravino dicha cláusula y el Artículo 84 del RLAASSP.

3 Del contrato abierto RM-AF-743/2022 con Farmacéuticos MAYPO, S.A. de C.V. por un monto mínimo de $2,680,934.50 y un máximo de $6,694,309.50 adjudicado directamente con fundamento en el Artículo 41, fracción I de la LAASSP para el suministro de un mínimo de 167 y un máximo de 417 envases de Elosulfasa Alfa solución inyectable, se advierten los incumplimientos u omisiones siguientes :

3.1 Del escrito de justificación de fecha 20 de junio de 2022 suscrito por el área usuaria se debe:

a) Explicar el "error" donde se indica en el primer párrafo del apartado IV "Procedimiento de contratación propuesto" que se fundamenta en el Artículo 41, fracción II de la LAASSP, el cual no coincide con la fundamentación que alude la fracción I del propio escrito, que es coincidente con el Formato CAAS-A1 aprobado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en la sexta sesión ordinaria de 2022, y aclarar por qué en el Comité no se advirtió el error y se aprobó el caso.

b) Aclarar por qué no se precisa la documentación o medio de verificación que acredita lo manifestado en el escrito en cuanto a los criterios vertidos, ejemplo del criterio de Imparcialidad dice: *"En virtud de que los servidores públicos que directamente participan en las decisiones, no tienen conflicto de interés en la presente solicitud, no concediendo ninguna ventaja para nadie, ni favoreciendo con información privilegiada y sensible a ningún cotizante"*, dado que, en este caso, este criterio es inaplicable o irrelevante porque se evaluó una sola propuesta y la investigación de mercado arrojó que sólo existe un posible oferente, además el área técnica argumentó que no se puede cambiar el medicamento por otro para evitar recaídas del paciente.

c) La fundamentación del apartado IV "Procedimiento de contratación propuesto" no tiene una conexión clara con la motivación del procedimiento, es decir, con las razones en las que sustenta el ejercicio de la opción al amparo del Artículo 41, fracción I de la LAASSP y 72, fracción II de su

RESULTADO CON OBSERVACIÓN	ACCIONES PROMOVIDAS PARA CONTRIBUIR A LA SOLUCIÓN DE LOS HECHOS OBSERVADOS

Reglamento, como consecuencia, los argumentos vertidos por el área técnica/usuaria al no estar concatenados con dicho fundamento legal, ni disertar sobre los elementos para acreditar, a esa fecha, ***que en el mercado sólo existía un posible oferente, o que se trata de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos***, además, no se citan los registros, títulos, certificaciones, acuerdos comerciales, autorizaciones, designaciones, contratos de licenciamiento o cesión emitidos por o registrados ante las autoridades nacionales competentes, en su caso, o conforme a las disposiciones o prácticas del país de origen.

3.2 En cuanto a los pagos del contrato RM-AF-743/2022, se debe:

a) Aclarar o justificar por qué la CLC 1627 por $80,267.50 para el suministro de 40 frascos del medicamento **se pagó antes de recibirse los medicamentos,** en su caso, reclamar al proveedor los intereses generados por $80,267.50 durante los 9 días trascurridos entre la fecha de pago y la recepción de medicamentos.

b) Recuperar los **$18.00 pagados en exceso** más intereses correspondientes a la factura 755453 de Farmacéuticos MAYPO, S.A. de C.V. del 4 de julio de 2022 con importe de $ 1,669,564 por el suministro de 104 frascos de Elosulfasa Alfa a 16,053.50 c/u (Artículo 51, tercer párrafo de la LAASSP).

c) Aclarar la discrepancia de fecha en la factura 765491 de Farmacéuticos MAYPO, S.A. de C.V. emitida el 1 de agosto de 2022, la cual tiene impreso el sello de entrada al almacén donde dice "1 de agosto de 2021".

d) Aclarar por qué se omitió precisar en la Cláusula tercera del contrato "Forma y lugar de pago", que el proveedor puede optar por la opción de cobro de sus facturas a través del programa de cadenas productivas; así mismo, la cuenta por pagar que no indica un digito identificador de su registro en cadenas productivas, conforme al numeral 8 de las "Disposiciones Generales a las que Deberán Sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su Incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo".

L.C. MARIO ALBERTO JAIMES AYALA
Soporte Administrativo "A"

LIC. NOHEMI VIRGINIA LISJUAN MENA
Apoyo Administrativo en Salud A7
Coordinadora de la Auditoria

T.S.U. MARCO ANTONIO ANDRIANO RANGEL
Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública

RESULTADO CON OBSERVACIÓN	ACCIONES PROMOVIDAS PARA CONTRIBUIR A LA SOLUCIÓN DE LOS HECHOS OBSERVADOS
3.3 Aclarar o justificar porque se envió el contrato RM-AF-743/2022 a la Jefa de la Clínica de Enfermedades Lisosomales (designada como administradora), seis meses después haber iniciado la recepción de los medicamentos, lo cual contribuyó a que ésta última no asumiera oportunamente su responsabilidad de administrar y verificar el cumplimiento del contrato. **3.4** Aclarar o justificar porqué del contrato RM-AF-743/2022 su contenido no se apega al modelo aprobado y publicado en Compranet y que éste no se suscribió electrónicamente a través de dicho sistema en el Módulo de instrumentos jurídicos, como lo disponen los Artículos 81 antepenúltimo párrafo y 84 del RLAASSP, así como el manual y el Acuerdo publicado en el D.O.F. el 18 de septiembre de 2020. **4** Del contrato cerrado número RM-AF-1065 con Farmacéuticos MAYPO, S.A. de C.V. por $1,348,494.50, adjudicado directamente al amparo del Artículo 41, fracción II de la LAASSP para el suministro de 84 frascos de Elosulfasa Alfa solución inyectable, del 9 al 31 de diciembre de 2022, se advierten los incumplimientos u omisiones siguientes: **4.1** Aclarar la omisión en el escrito de justificación el escrito de justificación previsto en el segundo párrafo del Artículo 40 de la LAASSP, donde no se ***indican las razones en las que sustenta el ejercicio de la opción***, y no se ***aporta los elementos para acreditar que, al momento de optar por adjudicar directamente el contrato, se estaba, como lo prevé el supuesto invocado de la fracción II, ante circunstancias de peligro o alteración del orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayo.***, donde el área usuaria transcribe incorrectamente el texto del Artículo 41, fracción I de la LAASSP, debiendo citar la fracción II **4.2** Aclarar la omisión de precisar en la Cláusula tercera del contrato "Forma y lugar de pago", que el proveedor puede optar por la opción de cobro de sus facturas a través del programa de cadenas productivas; ni la cuenta por pagar indica un digito identificador de su registro en cadenas productivas, conforme al numeral 8 de las "Disposiciones Generales a las que Deberán Sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su Incorporación al	

L.C. MARIO ALBERTO JAIMES AYALA
Soporte Administrativo "A"

LIC. NOHEMI VIRGINIA LISJUAN MENA
Apoyo Administrativo en Salud A7
Coordinadora de la Auditoria

T.S.U. MARCO ANTONIO ANDRIANO RANGEL
Titular del Área de Auditoría Interna, de
Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública

RESULTADO CON OBSERVACIÓN	ACCIONES PROMOVIDAS PARA CONTRIBUIR A LA SOLUCIÓN DE LOS HECHOS OBSERVADOS
Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo". **4.3** Aclarar el envío extemporáneo a la Jefa de la Clínica de Enfermedades Lisosomales de la copia el contrato RM-AF-1065 celebrado por el HIMFG con Farmacéuticos MAYPO, S.A. de C.V. para su control y seguimiento, lo cual contribuyó a que ésta última no asumiera oportunamente su responsabilidad de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, contraviniendo el Artículo 84 del RLAASSP y la cláusula vigésima cuarta del contrato RM-AF-743/2022. **4.4** Aclarar o justificar el contenido del citado contrato RM-AF-743/2022, el cual no se apega al modelo aprobado y publicado en Compranet y no se suscribió electrónicamente a través de dicho sistema en el Módulo de instrumentos jurídicos, como lo disponen los Artículos 81 antepenúltimo párrafo y 84 del RLAASSP, así como el manual y el Acuerdo publicado en el D.O.F. el 18 de septiembre de 2020. **5.** Debe justificarse la falta de planeación de la adquisición del total de 740 frascos del medicamento Elosulfasa Alfa con valor de $11,879,590.00 realizada mediante tres procedimientos de excepción a la Licitación Pública fundamentados en dos supuestos distintos del Artículo 41, fracciones I y II de la LAASSP, adjudicando directamente los contratos RM-AF-605/2022, RM-AF-743/2022 y RM-AF-1065, a Farmacéuticos MAYPO, S.A. de C.V., dado que notar dicha cantidad de medicamentos no se incluyó en el Programa anual de Adquisiciones original 2022, ni en el modificado.	

L.C. MARIO ALBERTO JAIMES AYALA
Soporte Administrativo "A"

LIC. NOHEMI VIRGINIA LISJUAN MENA
Apoyo Administrativo en Salud A7
Coordinadora de la Auditoria

T.S.U. MARCO ANTONIO ANDRIANO RANGEL
Titular del Área de Auditoría Interna, de
Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública

Entidad Fiscalizada: *Hospital Infantil de México Federico Gómez (HIMFG)*
Área Fiscalizada: *Dirección de Administración del Hospital Infantil de México Federico Gómez*
Título de la auditoría: *210.- Contrataciones por excepción a la Licitación Pública.*
Programa Anual de Fiscalización: *2023*

RESULTADO CON OBSERVACIÓN

OMISIONES Y/O INCUMPLIMIENTOS NORMATIVOS Y EN LA ADJUDICACIÓN DE 32 CONTRATOS POR $15.6 MILLONES.

I. DEBER SER

Los Artículos 22, fracción II y 41 fracciones I y XVII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), establecen:

"Artículo 22. Las dependencias y entidades deberán establecer comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios que tendrán las siguientes funciones:

II. *Dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos a que se refieren las fracciones* ***I,*** *III, VIII, IX segundo párrafo, X, XIII, XIV, XV, XVI,* ***XVII,*** *XVIII y XIX del artículo 41 de esta Ley.* ***Dicha función también podrá ser ejercida directamente por el titular de la dependencia o entidad, o aquel servidor público en quien éste delegue dicha función.*** *En ningún caso la delegación podrá recaer en servidor público con nivel inferior al de director general en las dependencias o su equivalente en las entidades;"*

"Artículo 41. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de **adjudicación directa**, cuando:

I. *No existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo existe un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte;*

XVII. *Se trate de equipos especializados, sustancias y materiales de origen químico, físico químico o bioquímico para ser utilizadas en actividades experimentales requeridas en proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico,* ***siempre que dichos proyectos se encuentren autorizados por quien determine el titular de la dependencia o el órgano de gobierno de la entidad;"***

Una vez valorada la información recibida mediante el oficio 5200/636/2023 del 27 de septiembre de 2023 en respuesta y derivado de la reunión donde se presentó y formalizó el resultado preliminar 5 que nos ocupa, se describe a continuación el resultado definitivo:

ACCIONES PROMOVIDAS PARA CONTRIBUIR A LA SOLUCIÓN DE LOS HECHOS OBSERVADOS

CORRECTIVAS:

El Director de Administración del Hospital Infantil de México Federico Gómez, deberá proporcionar lo siguiente:

1) Del procedimiento AA-012NBG003-E714-2022 se omitió proporcionar el acta del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Hospital Infantil de México (CAAS) con la cual se acredite el dictamen para la excepción a la licitación pública correspondiente al contrato RM-AF-1026/22 por un monto de $11,922,776, emitido por parte de ese cuerpo colegiado.
2) Evidencia de que los proyectos de investigación a los cuales se destinaron los bienes correspondientes a 31 contratos por un monto acumulado de $3,773,535, hayan sido autorizados por la Junta de Gobierno del Hospital como lo dispone el Artículo 41 fracción XVII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

PREVENTIVAS:

La Dirección de Administración del Hospital Infantil de México Federico Gómez, deberá analizar las causas por las cuales se incurrió en los aspectos observados y establecer mecanismos preventivos para evitar su recurrencia.

C.P. CIPRIANO SOLIS BADILLO
Director de Administración del HIMFG

L.C. JUAN ANTONIO GAMA GÓMEZ
Subdirector de Recursos Materiales del HIMFG
y Enlace del Acto de Fiscalización

L.C. MARIO ALBERTO JAIMES AYALA
Soporte Administrativo "A"

LIC. NOHEMI VIRGINIA LISJUAN MENA
Apoyo Administrativo en Salud A7
Coordinadora de la Auditoria

T.S.U. MARCO ANTONIO ANDRIANO RANGEL
Titular del Área de Auditoría Interna, de
Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública

Entidad Fiscalizada: *Hospital Infantil de México Federico Gómez (HIMFG)*	**Área Fiscalizada**: *Dirección de Administración del Hospital Infantil de México Federico Gómez*
Título de la auditoría: *210.- Contrataciones por excepción a la Licitación Pública.*	**Programa Anual de Fiscalización:** *2023*

RESULTADO CON OBSERVACIÓN	ACCIONES PROMOVIDAS PARA CONTRIBUIR A LA SOLUCIÓN DE LOS HECHOS OBSERVADOS

II. HECHOS

Durante el año 2022, se adjudicaron 111 contratos con valor de $ 219,071,113, de éstos, dentro del procedimiento AA-012NBG003-E714-2022 se adjudicó directamente el contrato RM-AF-1026/22 con el proveedor ABALAT S.A. DE C.V. por $ 11,922,776 con fundamento en el Artículo 41, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSPP), por su parte, los otros 31 contratos por un importe acumulado de $3,773,535 correspondientes al área de investigación se fundamentaron en la fracción XVII de la citada Ley (Ver detalle en el Anexo 1), habiéndose observado lo siguiente: 1) Del procedimiento AA-012NBG003-E714-2022 se omitió proporcionar el acta del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Hospital Infantil de México (CAAS) con la cual se acredite el dictamen de excepción a la licitación pública por parte de ese cuerpo colegiado; y 2) De los 31 contratos para el área de investigación se optó que los procedimientos de excepción fueran dictaminados por el Director de Administración del Hospital con base al Acuerdo Delegatorio de Facultades expedido el 3 de enero de 2023 por el Director General del Hospital, en términos del Artículo 22, fracción II de la LAASSP, sin haber proporcionado evidencia de que, los proyectos de investigación a los cuales se destinaron los bienes hayan sido autorizados por la Junta de Gobierno del Hospital, como lo dispone el Artículo 41 fracción XVII de la citada Ley.

III. CONCLUSIÓN

De los hechos anteriores se advierte una probable falta administrativa, derivada de lo siguiente: 1) Del procedimiento AA-012NBG003-E714-2022 se omitió proporcionar el acta del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Hospital Infantil de México (CAAS) con la cual se acredite el dictamen para la excepción a la licitación pública correspondiente al contrato RM-AF-1026/22 por un monto de $11,922,776, emitido por parte de ese cuerpo colegiado; y 2) No se proporcionó evidencia de que los proyectos de investigación a los cuales se destinaron los bienes correspondientes a 31 contratos por un monto acumulado de $3,773,535, hayan sido autorizados por la Junta de Gobierno del Hospital como lo dispone el Artículo 41 fracción XVII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

LCDA. GRACIELA VILLEDA GONZÁLEZ
Jefa del Departamento de Compras
Gubernamentales Farmacéuticas del HIMFG

LCDA. LEONITH DESIREE CASTILLO GARCÍA
Jefa del Departamento de Compras
Gubernamentales Generales del HIMFG

Fecha: 29 de septiembre de 2023.

Fecha Compromiso de Atención: 4 de diciembre de 2023.

L.C. MARIO ALBERTO JAIMES AYALA
Soporte Administrativo "A"

LIC. NOHEMI VIRGINIA LISJUAN MENA
Apoyo Administrativo en Salud A7
Coordinadora de la Auditoria

T.S.U. MARCO ANTONIO ANDRIANO RANGEL
Titular del Área de Auditoría Interna, de
Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública

Entidad Fiscalizada: *Hospital Infantil de México Federico Gómez (HIMFG)*
Área Fiscalizada: *Dirección de Administración del Hospital Infantil de México Federico Gómez*
Título de la auditoría: *210.- Contrataciones por excepción a la Licitación Pública.*
Programa Anual de Fiscalización: *2023*

RESULTADO CON OBSERVACIÓN	ACCIONES PROMOVIDAS PARA CONTRIBUIR A LA SOLUCIÓN DE LOS HECHOS OBSERVADOS

ANEXO 1

	Clave	Fundamento legal	Número del procedimiento	Núm. de control del contrato	Descripción del contrato	Importe (sin IVA)	Proveedor
1	2510	Art. 41 fr. I	AA-012NBG003-E714-2022	RM-AF-1026/22	Pruebas COVID.	$ 11,922,776	ABALAT S.A. DE C.V.
					Subtotal fracción I	**11,922,776**	
2	2510	Art. 41 fr. XVII	AA-012NBG003-E130-2022	RM-AF-0343/22	Productos Químicos Básicos	441,556	ABALAT S.A. DE C.V.
3	2510	Art. 41 fr. XVII	AA-012NBG003-E147-2022	RM-AF-0359/22	Productos Químicos Básicos	201,647	ABALAT S.A. DE C.V.
4	2510	Art. 41 fr. XVII	AA-012NBG003-E148-2022	RM-AF-0360/22	Productos Químicos Básicos	73,034	BIOADVANCED SYSTEMS SA DE CV
5	2510	Art. 41 fr. XVII	AA-012NBG003-E152-2022	RM-AF-0361/22	Productos Químicos Básicos	63,203	Comercializadora e Importadora de Productos Químicos
6	2510	Art. 41 fr. XVII	AA-012NBG003-E156-2022	RM-AF-0369/22	Productos Químicos Básicos	65,355	Accesorios para Laboratorios SA de CV
7	2510	Art. 41 fr. XVII	AA-012NBG003-E161-2022	RM-AF-0370/22	Productos Químicos Básicos	150,302	APPLIED BIOSYSTEMS DE MEXICO S DE RL DE CV
8	2550	Art. 41 fr. XVII	AA-012NBG003-E165-2022	RM-AF-0382/22	Productos Químicos Básicos	78,497	Control Técnico y Representaciones S.A. DE C.V.
9	2510	Art. 41 fr. XVII	AA-012NBG003-E190-2022	RM-AF-0410/22	Productos Químicos Básicos	76,244	Control Técnico y Representaciones S.A. DE C.V.
10	2510	Art. 41 fr. XVII	AA-012NBG003-E192-2022	RM-AF-0411/22	Productos Químicos Básicos	60,471	Accesorios para Laboratorios SA de CV
11	2510	Art. 41 fr. XVII	AA-012NBG003-E193-2022	RM-AF-0412/22	Productos Químicos Básicos	92,971	APPLIED BIOSYSTEMS DE MEXICO S DE RL DE CV
12	2510	Art. 41 fr. XVII	AA-012NBG003-E248-2022	RM-AF-0448/22	Productos Químicos Básicos	95,143	Cientifica SENNA SA DE CV
13	2510	Art. 41 fr. XVII	AA-012NBG003-E252-2022	RM-AF-0449/22	Productos Químicos Básicos	167,926	Comercializadora e Importadora de Productos Quimicos
14	2510	Art. 41 fr. XVII	AA-012NBG003-E253-2022	RM-AF-0450/22	Productos Químicos Básicos	92,308	Reactivos y Marcas de Mexico SA DE CV
15	2510	Art. 41 fr. XVII	AA-012NBG003-E254-2022	RM-AF-0451/22	Productos Químicos Básicos	89,400	Productos Medicos Hemobiologicos Sagitario SA DE CV
16	2550	Art. 41 fr. XVII	AA-012NBG003-E257-2022	RM-AF-0483/22	Productos Químicos Básicos	128,415	Silvera Ciencia e Ingeniería SA DE CV
17	2510	Art. 41 fr. XVII	AA-012NBG003-E266-2022	RM-AF-0484/22	Productos Químicos Básicos	92,180	Silvera Ciencia e Ingeniería SA DE CV
18	2550	Art. 41 fr. XVII	AA-012NBG003-E269-2022	RM-AF-0486/22	Productos Químicos Básicos	182,786	Control Técnico y Representaciones S.A. DE C.V.
19	2510	Art. 41 fr. XVII	AA-012NBG003-E314-2022	RM-AF-0539/22	Productos Químicos Básicos	63,977	Silvera Ciencia e Ingeniería SA DE CV
20	2510	Art. 41 fr. XVII	AA-012NBG003-E316-2022	RM-AF-0540/22	Productos Químicos Básicos	106,809	BIOADVANCED SYSTEMS SA DE CV
21	2550	Art. 41 fr. XVII	AA-012NBG003-E319-2022	RM-AF-0542/22	Productos Químicos Básicos	89,910	UNITED IT CONSULTANTS SA DE CV
22	2510	Art. 41 fr. XVII	AA-012NBG003-E358-2022	RM-AF-0577/22	Productos Químicos Básicos	209,875	UNIPARTS, S.A. DE C.V.
23	2510	Art. 41 fr. XVII	AA-012NBG003-E359-2022	RM-AF-0578/22	Productos Químicos Básicos	55,455	Importadora de Suministros para la Ciencia e Investigación SA DE CV
24	2530	Art. 41 fr. XVII	AA-012NBG003-E360-2022	RM-AF-0606/22	Productos Químicos Básicos	72,790	O HERVANARIO S DE RL
25	2510	Art. 41 fr. XVII	AA-012NBG003-E462-2022	RM-AF-0687/22	Productos Químicos Básicos	138,574	ABALAT S.A. DE C.V.
26	2510	Art. 41 fr. XVII	AA-012NBG003-E465-2022	RM-AF-0691/22	Productos Químicos Básicos	180,945	Comercializadora e Importadora de Productos Químicos
27	2510	Art. 41 fr. XVII	AA-012NBG003-E466-2022	RM-AF-0692/22	Productos Químicos Básicos	57,663	Control Técnico y Representaciones S.A. DE C.V.
28	2510	Art. 41 fr. XVII	AA-012NBG003-E469-2022	RM-AF-0693/22	Productos Químicos Básicos	236,515	ABALAT S.A. DE C.V.
29	2510	Art. 41 fr. XVII	AA-012NBG003-E525-2022	RM-AF-0764/22	Productos Químicos Básicos	78,109	Importadora de Suministros para la Ciencia e Investigación SA DE CV
30	2510	Art. 41 fr. XVII	AA-012NBG003-E526-2022	RM-AF-0765/22	Productos Químicos Básicos	83,012	Silvera Ciencia e Ingeniería SA DE CV
31	2510	Art. 41 fr. XVII	AA-012NBG003-E527-2022	RM-AF-0766/22	Productos Químicos Básicos	112,405	Control Tecnico y Representaciones S.A. DE C.V.
32	2510	Art. 41 fr. XVII	AA-012NBG003-E528-2022	RM-AF-0767/22	Productos Químicos Básicos	75,620	CRISSOF DE MEXICO S DE RL DE CV
					Subtotal fracción XVII	**3,773,535**	
					Suma Total	**$15,635,873**	

L.C. MARIO ALBERTO JAIMES AYALA
Soporte Administrativo "A"

LIC. NOHEMI VIRGINIA LISJUAN MENA
Apoyo Administrativo en Salud A7
Coordinadora de la Auditoria

T.S.U. MARCO ANTONIO ANDRIANO RANGEL
Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública